

Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

CC. Ricardo Martínez Hernández y Sayuri Cárdenas Mendoza
Representantes legales de Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V.
Carretera Federal o Boulevard Acapulco – Barra Vieja, Km. 7 s/n, Dream Diamante oficinas de ventas, Plan de los Amates, Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39893,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"**, en lo sucesivo el **proyecto**, que pretende desarrollarse en calle Tampico, Ejido Plan de los Amates al Sur–Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; en Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja en un polígono irregular conformado por las parcelas 53 z-1 p/3, 54 z-1 p/3, 61 z-1 p/3, 62 z-1 p/3, 63 z-1 p/3, 64 z-1 p/3, 576 z-1 p/3, 577 z-1 p/3, 578 z-1 p/3 y 580 z-1 p/3.

R E S U L T A N D O:

1. Que el **17 de diciembre del 2025**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), el oficio a través del cual se presentó para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental la MIA-P del **proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **001127**, número de bitácora **12/MP-0129/12/25** y clave de **proyecto 12GE2025TD093**.

2. Que el **17 de diciembre del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), en base al artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y35 de la LGEEPA, esta oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT) integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el área de consulta, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; el momento de elaborar la presente resolución, esta oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación



alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

4. Que el **07 de enero del 2026** fue recibida en el ECC de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), la publicación del extracto de información del proyecto, **07 de enero del 2026**, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de referencia **260027**, número de documento **12D3A-00012/2601** y No. de Proyecto **12GE2025TD093**.

5. Que el **08 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT) publicó la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/26**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 17 de diciembre del 2025 al 07 de enero del 2026.

6. Que el **23 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00029-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el **23 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00030-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el **23 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00032-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante correo electrónico, remitió por medio del oficio **ORE-GRO-UGA-00027-2026**, de fecha 16 de enero del 2026 a la Dirección General de Restauración Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00028-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

11. Que el **26 de enero del 2026**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio **ORE-GRO-SGPARN-UGA-00033-2026**, de fecha 19 de enero del 2026, remitió a través de correo electrónico a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

12. Que el **12 de febrero del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **B00.911.04.0142**, con fecha del 09 de febrero del 2026, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00111/2602**, clave de proyecto **12GE2025TD093** y número de referencia **0260307**; la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); en la cual se plasma lo siguiente:

( )..."La información presentada contiene deficiencias técnicas, ya que no demuestra o justifica su seguridad hidrológica e hidráulica, entre otros, respecto al comportamiento fluvial de la laguna de Tres Palos ; en tal virtud, las obras de drenado por sí solas no dan prueba fehaciente de funcionalidad y resiliencia de los ecosistemas, ante el latente riesgo de contingencias naturales o inducidas, siendo oportuno no pasar desapercibido que, cualquier tipo de obra en el vaso y zona federal de la laguna, invariablemente implica efectos de impacto ambiental en el entorno integral y no solo en las actividades de construcción de las obras de drenado, como se pretende sea considerado.
Empero, como parte del presunto proyecto se pretende ubicaren un cuerpo de agua lagunar de propiedad nacional, como lo es la laguna de Tres Palos, es indispensable que el interesado exhiba los estudios y memorias de soporte técnico que demuestren o justifiquen plenamente que, el diseño hidráulico de las obras de drenado no alterarán desfavorablemente las condiciones de estabilidad, funcionalidad y resiliencia del vaso y riberas marginales de la Laguna de Tres Palos, ni lesiona derechos de terceros o de los ecosistemas vitales, entre otros.

No omito manifestarle que, en tanto el solicitante no obtengan de la CONAGUA los permisos correspondientes, se informa que este se debe abstener de ejecutar cualquier tipo de uso, ocupación, modificación, actividad u obra que directa o indirectamente afecte bienes nacionales, cauce y zona federal administrados por la CONAGUA."... ( )

13. Que el **13 de febrero del 2026** fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **PFPA/19.2/2C.16/0134-2026** con fecha del 13 de febrero del 2026, No. de expediente **PFPA/19.2/2C.16/00001-2026**, registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **12D3A-00113/2602**, clave de proyecto **12GE2025TD093** y número de referencia **260238**; la Opinión Técnica emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en la cual se plasma lo siguiente:

"En atención a su oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00030-2026 de fecha 19 de enero del 2026, recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el 23 de enero del año en curso, en el que solicita se informe si existe Procedimiento Administrativo instaurado por violentar la normatividad o por el inicio de obra sin contar con los permisos correspondientes de competencia ambiental Federal, al proyecto que a continuación se señala:

PROYECTO	*CLAVE DEL PROYECTO*
COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR	*12GE2025TD093*

Habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Oficina de Representación, dicho proyecto no cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, realizando un recorrido en el área, no se observó inicio de actividades".

14. Que el **19 de febrero del 2026** fue recibida, en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), mediante el oficio No. **DGEYPMA/DNIA/MALC/0176/2026** con fecha del 16 de febrero del 2026, registrado en el sistema Nacional de Trámites **(SINAT)** con número de documento **12D3A-00132/2602, clave de** proyecto **12GE2025TD093 y número de referencia 260262**, la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en la cual se **RESUELVE** lo siguiente:

"De acuerdo a la información antes mencionada y al realizar la intersección del instrumento de política ambiental PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO. (POEL-ACAPULCO) y el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO 2020, se resuelve que el proyecto ***"COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR" (Colector 1, Colector 3, Colector 4, Colector 5, Colector 6 y Colector 7)*** *con una Política Ambiental de* ***APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, UGA Unidad de Gestión Ambiental 13-Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*** *en la cual* ***el uso de suelo (CT) Crecimiento Urbano Turístico, queda sujeto a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez*** *se pretende realizar en un* ***Área de Polígono Permitido****, por lo tanto, se determina su* ***VIABILIDAD****.*

Así mismo, el proyecto antes mencionado contempla el ***Colector 2****, con una Política Ambiental de* ***PROTECCIÓN, UGA Unidad de Gestión Ambiental 62-Política Ambiental de Protección*** *en la cual* ***el uso de suelo (PVA) Protección por Valor Ambiental****, se pretende realizar en un* ***Área de Polígono****; se determina por el criterio ecológico y de uso permitido de "Infraestructura lineal", el cual permite los sistemas, redes y estructuras de largo alcance, por lo tanto, el* ***Colector 2****, se determina* ***viable condicionado****, al cumplimiento de dichos criterios.*

Por lo deberá pegarse puntualmente a las medidas y recomendaciones señaladas en el presente documento de competencia y ámbito Municipal por la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente".

15. Que el **25 de febrero del 2026** fue recibida a través de correo electrónico en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **SEMAREN/J/0123/2026**, la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), en la cual se plasma lo siguiente:

"Por tratarse del El Proyecto denominado ***"Colectores Pluviales a Plan maestro Punta Mar"****, es de interés de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, al amparo de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Guerrero, y a la Ley 593 de Aprovechamiento y gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, que se indique al* ***Promovente*** *lo siguiente:*

1. *Se sugiere solicitarle al* ***promovente*** *un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se quede estipulado el eficaz cumplimiento a las medidas de mitigación.*
2. *Se sugiere realizar la delimitación mediante la señalización del área del río concesionada, así como de la superficie total requerida para el almacenamiento de los materiales para evitar la invasión y deterioro de áreas cercanas.*
3. *Evitar abandonar en el sitio del proyecto los residuos sólidos y el material sobrante derivado de las actividades a efectuar.*
4. *Se sugiere al promovente que durante las actividades de extracción de material se lleven a cabo afectando lo menos posible el curso del agua y evitar modificaciones al cauce natural del río.*
5. *Se sugiere no construir ni colocar infraestructura o algún tipo de obra civil que afecte al paisaje natural en el área del proyecto.*
6. *Durante las actividades de las etapas en Construcción y operación deberán presentar sus programas de manejo de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 593.*
7. *Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente.*

8. *Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar la propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades.*
9. *Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras y actividades.*
10. *Aplicar las medidas de prevención y conservación ante la pérdida de la vida silvestre indicadas en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero.*
11. *Presentar un programa de manejo de flora y fauna.*
12. *Se prohíbe la construcción de nuevos caminos, ya que pueden afectar las poblaciones de la flora silvestre.*
13. *Compensar cualquier afectación del área, conforme a derecho".*

16. Que una vez realizado un análisis previo de la documentación correspondiente al **proyecto** presentada por el **promovente** a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero, se encontró que **la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental**, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00241-2026**, de fecha **13 de marzo del 2026**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

1. *En el Capítulo II de la MIA-P correspondiente al **proyecto**, mediante coordenadas geográficas datum WGS84 y/o UTM la ubicación del punto de descarga de los colectores de aguas pluviales.*
2. *Complementar el Capítulo III de la MIA-P, realizando la vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Programa Nacional de Restauración, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POEGT), NOM-015-CONAGUA-2007, NOM-001-SEMARNAT-2021 y la NOM-022-SEMARNAT-2003; así como revisar, replantear y complementar la vinculación con los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y el Marco Jurídico; incluidos y aplicables que se pudieran haber omitido en dicho Capítulo; Tomando en cuenta, la jerarquía de las leyes mexicanas establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
3. *En el Capítulo IV de la MIA-P, complementar el listado de las especies de flora y fauna presentes en los humedales costeros (laguna de Tres Palos) afectados por el **proyecto**, considerando su clasificación dentro de la **NOM 059 SEMARNAT-2010**.*
4. *Tomando en cuenta los puntos anteriores, adecuar los capítulos V (Identificación, descripción y Evaluación de los impactos ambientales) y VI (Medidas Preventivas y de Mitigación) de la MIA-P.*
5. *Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).*

17. Así mismo se le otorgo un plazo de treinta (30) días hábiles, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.

18. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del 18 de marzo del 2026, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, una copia del oficio de requerimiento de información número ORE-GRO-UGA-00241-2026, de fecha 13 de marzo del 2026, para su conocimiento y efectos procedentes.

19. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del 24 de marzo del 2026, notificó al promovente el oficio número ORE-GRO-UGA-00241-2026, de fecha 13 de marzo del 2026, con el cual se le solicitó al promovente que presentara la información adicional requerida.

20. Que el 04 de mayo del 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 30 de abril del 2026; a través del cual el promovente presenta la documentación adicional para continuar con el trámite de Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la MIA-P del proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar", mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento 12D3A-00321/2605, relacionado al número de bitácora 12/MP-0129/12/25 y número de referencia 260636.

21. Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT) la opinión técnica de la Dirección General de Restauración **Ambiental de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental; de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 9 del presente oficio**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT) considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, IX, X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos A) fracción I, O) fracción I, Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, IX, X y XIII, 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en calle Tampico, Ejido Plan de los Amates al Sur–Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; en Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja en un polígono irregular conformado por las parcelas 53 z-1 p/3, 54 z-1 p/3, 61 z-1 p/3, 62 z-1 p/3, 63 z-1 p/3, 64 z-1 p/3, 576 z-1 p/3, 577 z-1 p/3, 578 z-1 p/3 y 580 z-1 p/3.

Que el **proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** El **proyecto** consiste en la construcción de la red pluvial a Plan Maestro para el Conjunto Habitacional "Punta Mar", que contempla 7 colectores pluviales formados por un sistema de canales de concreto armado, los cuales quedarán totalmente cerrados y contarán con tapas registrables para su inspección, en una superficie de afectación de 6,200.04 m², distribuidos de acuerdo con el siguiente cuadro de superficies.

SUPERFICIE POR CADA COLECTOR PLUVIAL A PLAN MAESTRO "PUNTA MAR"		
Tipo de Colectores	**Superficie m2.**	**Parcelas afectadas 53** Z-1 P/3, **54** Z-1 P/3, **61** Z-1 P/3, **62** Z-1 P/3, **63** Z-1 P/3, **64** Z-1 P/3, **576** Z-1 P/3, **577** Z-1 P/3, **578** Z-1 P/3 y **580** Z-1 P/3.
Colector - 1	1,480.57	61 Z-1 P/3, 62 Z-1 P/3, 63 Z-1 P/3, 64 Z-1 P/3, 576 Z-1 P/3, 578 Z-1 P/3 Y 580 Z-1 P/3.
Colector - 2	1,756.95	63 Z-1 P/3 y 54 Z-1 P/3
Colector - 3	1,310.63	53 Z-1 P/3, 61 Z-1 P/3 y 62 Z-1 P/3
Colector - 4	1,021.87	53 Z-1 P/3, 61 Z-1 P/3 y 62 Z-1 P/3
Colector - 5	349.20	64 Z-1 P/3
Colector - 6	176.95	577 Z-1 P/3 y 578 Z-1 P/3
Colector - 7	103.87	53 Z-1 P/3
Superficie total	**6,200.04**	

Que para el drenaje pluvial del Desarrollo, se aprovechará el escurrimiento superficial por calles, dentro de cada Condominio y mediante coladeras pluviales, se conducirá el gasto hacia colectores que por gravedad lo llevarán hasta un vaso regulador, ubicado al norte del polígono general de linderos dentro del Desarrollo y colindante con la Laguna de Tres Palos.

Que se utilizarán rejillas pluviales tipo 3.00 x 1.00 m, estarán constituidas por una caja con medidas interiores 2.70 x 0.70 m de concreto f'c=200 Kg/cm2 armada con malla 6-6 8/8 con acabado pulido interior; la tapa será a base de rejilla a base de vigueta tipo "I" de 14/16", ángulo de 14/16"x14/16" en marco y contramarco con anclas de ángulo de 1"x1"x1/". Contará con un desarenador de 10cm y la salida será mediante un tubo de pvc de pared estructurada, mismo que tendrá una pendiente mínima de 2% y una longitud máxima de 8.50 m para su conexión a pozo de visita. También se utilizarán coladeras pluviales de piso con medidas interiores de 1.00 x 1.00 m con características constructivas ya descritas para las rejillas.

Que se pretenden utilizar caídas libres hasta 50cm.

Que para captar el agua pluvial en vialidades se proponen rejillas de piso de longitud de 3.00m y un ancho de 1.00 m. (medidas exteriores), estructuradas a base de vigas I de 4" de peralte; que se ubicarán a la entrada de los lotes condominales y captarán el volumen pluvial de cada condominio y coladeras pluviales de piso de 1.00 x 1.00m.

Que el punto donde se realizarán las descargas mediante los colectores pluviales de todo el proyecto a plan maestro "Punta Mar" se encuentra dentro de la Laguna de Tres Palos de acuerdo a las siguientes coordenadas:

X- 423,583.4300 m E Y- 1`851,731.5300 m N.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (POEL); el sitio donde se pretenden ubicar los Colectores 1, 3, 4, 5, 6 y 7 se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 13, el cual cuenta con una Política Ambiental de APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE y uso de suelo (CT) Crecimiento Urbano Turístico.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (POEL); el sitio donde se pretende ubicar el Colector 2 se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 62, el cual cuenta con una Política Ambiental de PROTECCIÓN y uso de suelo ***(PVA) Protección por Valor Ambiental***.

El proyecto "PUNTA MAR" se encuentra en sus primeras 2 etapas autorizadas:
La primera etapa fue autorizada mediante Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00221-2022, bitácora 12/MP-0021/21, numero de referencia 001016, clave del proyecto 12GE2021UD065 de fecha 23 de mayo de 2023.

Una Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental mediante Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00438-2023, bitácora 12/DCG-0113/07/23, numero de documento 000574 de fecha 18 de agosto de 2023.

La segunda etapa autorizada mediante Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00280-2024, bitácora 12/MP-0213/05/24, proyecto 12GE2024TD043, folio 00143 de fecha 13 de agosto de 2024, a nombre de la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., en el quese contempla construir un Conjunto Habitacional de tipo interés social con 7,748 viviendas a Plan Maestro, que alojarán a 32,542 habitantes, abarcando una superficie de 100.469 Ha.

Cuadro de construcción colector 1.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 1

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,850,941.7629	423,405.1118
1	3	S 64°11'34.31" E CENTRO DE CURVA DELTA = 26°25'8.83" RADIO = 380.80	174.03 LONG. CURVA = 175.59 SUB.TAN.= 89.38	3 2	1,850,865.9982 1,851,237.6280	423,561.7888 423,644.8414
3	5	N 66°48'33.10" E CENTRO DE CURVA DELTA = 71°26'8.41" RADIO = 1.30	1.52 LONG. CURVA = 1.63 SUB.TAN.= 0.94	5 4	1,850,866.5978 1,850,867.2713	423,563.1884 423,562.0717
5	6	S 58°44'31.75" E	1.40	6	1,850,865.8714	423,564.3852
6	8	S 31°11'55.72" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°7'5.05" RADIO = 159.96	0.33 LONG. CURVA = 0.33 SUB.TAN.= 0.16	8 7	1,850,865.5895 1,850,782.8723	423,564.2144 423,701.1212
8	10	S 66°37'24.28" W CENTRO DE CURVA DELTA = 71°43'51.56" RADIO = 2.95	3.46 LONG. CURVA = 3.69 SUB.TAN.= 2.13	10 9	1,850,864.2183 1,850,867.0977	423,561.0424 423,561.6802
10	12	N 64°06'45.07" W CENTRO DE CURVA DELTA = 26°28'40.57" RADIO = 382.70	175.29 LONG. CURVA = 176.85 SUB.TAN.= 90.04	12 2	1,850,940.7488 1,851,237.6280	423,403.3465 423,644.8414
12	14	N 48°24'37.47" W CENTRO DE CURVA DELTA = 04°55'34.65" RADIO = 382.70	32.89 LONG. CURVA = 32.90 SUB.TAN.= 16.46	14 2	1,850,962.5836 1,851,237.6280	423,378.7444 423,644.8414
14	16	N 56°40'16.05" W CENTRO DE CURVA DELTA = 18°49'57.81" RADIO = 529.23	173.17 LONG. CURVA = 173.95 SUB.TAN.= 87.77	16 15	1,851,057.7317 1,850,573.9294	423,234.0542 423,019.5361
16	18	N 42°14'29.42" W CENTRO DE CURVA DELTA = 47°4'30.40" RADIO = 5.37	4.29 LONG. CURVA = 4.41 SUB.TAN.= 2.34	18 17	1,851,060.9063 1,851,062.6280	423,231.1714 423,236.2568
18	20	S 81°38'15.99" W CENTRO DE CURVA DELTA = 62°47'11.69" RADIO = 4.66	4.86 LONG. CURVA = 5.11 SUB.TAN.= 2.85	20 19	1,851,060.1996 1,851,064.4919	423,226.3640 423,228.1888
20	22	N 72°28'26.06" W CENTRO DE CURVA DELTA = 11°1'51.74" RADIO = 528.42	101.58 LONG. CURVA = 101.74 SUB.TAN.= 51.03	22 15	1,851,090.7891 1,850,573.9346	423,129.5004 423,019.5399
22	24	S 89°01'15.04" W CENTRO DE CURVA DELTA = 26°25'21.62" RADIO = 205.89	94.11 LONG. CURVA = 94.95 SUB.TAN.= 48.33	24 23	1,851,089.1809 1,850,889.5771	423,035.4062 423,085.8785
24	25	S 87°05'36.63" W	1.51	25	1,851,089.1046	423,033.9020
25	27	S 69°03'18.24" W CENTRO DE CURVA DELTA = 12°41'16.78" RADIO = 206.19	45.57 LONG. CURVA = 45.66 SUB.TAN.= 22.92	27 23	1,851,072.8160 1,850,889.5771	422,991.3467 423,085.8785
27	29	S 59°39'34.14" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°39'3.62" RADIO = 463.77	5.27 LONG. CURVA = 5.27 SUB.TAN.= 2.63	29 28	1,851,070.1542 1,850,671.2399	422,986.7990 423,223.3371
29	30	N 69°04'53.56" W	3.06	30	1,851,071.2461	422,983.9424
30	32	N 59°32'46.37" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°53'29.63" RADIO = 466.17	7.25 LONG. CURVA = 7.25 SUB.TAN.= 3.63	32 28	1,851,074.9227 1,850,671.2399	422,990.1955 423,223.3371



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

32	34	N 69°01'04.10" E CENTRO DE CURVA DELTA = 12°38'41.62" RADIO = 208.59	45.94 LONG. CURVA = 46.03 SUB.TAN.= 23.11	34 23	1,851,091.3730 1,850,889.5771	423,033.0898 423,085.8785
34	35	N 66°47'13.89" E	1.96	35	1,851,092.1443	423,034.8883
35	37	N 89°03'02.93" E CENTRO DE CURVA DELTA = 26°21'34.35" RADIO = 208.89	95.26 LONG. CURVA = 96.10 SUB.TAN.= 48.92	37 23	1,851,093.7222 1,850,889.5771	423,130.1303 423,085.8785
37	39	S 72°28'25.08" E CENTRO DE CURVA DELTA = 11°1'49.49" RADIO = 531.42	102.15 LONG. CURVA = 102.31 SUB.TAN.= 51.31	39 15	1,851,062.9606 1,850,573.9382	423,227.5376 423,019.5410
39	41	N 75°26'26.00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 75°9'31.86" RADIO = 1.66	2.03 LONG. CURVA = 2.18 SUB.TAN.= 1.28	41 19	1,851,063.4710 1,851,064.4927	423,229.5028 423,228.1885
41	43	N 38°03'04.55" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°18'55.27" RADIO = 240.80	1.33 LONG. CURVA = 1.33 SUB.TAN.= 0.66	43 42	1,851,064.5146 1,850,915.5738	423,230.3197 423,419.5290
43	44	S 55°20'42.65" E	3.01	44	1,851,062.8054	423,232.7923
44	46	S 31°25'30.73" E CENTRO DE CURVA DELTA = 68°42'15.52" RADIO = 3.47	3.92 LONG. CURVA = 4.16 SUB.TAN.= 2.37	46 17	1,851,059.4644 1,851,062.6282	423,234.8337 423,236.2570
46	48	S 56°40'09.59" E CENTRO DE CURVA DELTA = 18°50'3.57" RADIO = 531.12	173.80 LONG. CURVA = 174.59 SUB.TAN.= 88.09	48 15	1,850,963.9640 1,850,573.9383	423,380.0498 423,019.5411
48	50	S 48°18'22.14" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°43'17.71" RADIO = 380.94	31.38 LONG. CURVA = 31.39 SUB.TAN.= 15.71	50 49	1,850,943.0892 1,851,237.7385	423,403.4842 423,644.9358
50	1	S 50°49'31.26" E	2.10	1	1,850,941.7629	423,405.1118
SUPERFICIE = 1,480.57 m2						

Cuadro de construcción colector 2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				51	1,851,581.5498	423,430.9190
51	52	S 58°30'55.91" E	3.00	52	1,851,579.9818	423,433.4794
52	54	S 23°03'38.33" W CENTRO DE CURVA DELTA = 12°17'19.12" RADIO = 160.97	34.46 LONG. CURVA = 34.52 SUB.TAN.= 17.33	54 53	1,851,548.2779 1,851,501.4410	423,419.9822 423,573.9830
54	56	S 31°56'23.51" W CENTRO DE CURVA DELTA = 37°42'38.58" RADIO = 240.57	155.50 LONG. CURVA = 158.34 SUB.TAN.= 82.16	56 55	1,851,416.3223 1,851,602.7409	423,337.7197 423,185.6545
56	58	S 15°58'20.91" W CENTRO DE CURVA DELTA = 69°38'43.78" RADIO = 181.00	206.72 LONG. CURVA = 220.01 SUB.TAN.= 125.90	58 57	1,851,217.5865 1,851,276.0669	423,280.8364 423,452.1287
58	60	S 13°51'01.78" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°59'58.33" RADIO = 129.59	22.59 LONG. CURVA = 22.62 SUB.TAN.= 11.34	60 59	1,851,195.6557 1,851,175.7173	423,286.2436 423,158.1993
60	61	S 08°51'00.94" E	12.85	61	1,851,182.9621	423,288.2201



2026 año de Margarita Maza

61	63	S 02°11'22.68" E CENTRO DE CURVA DELTA = 13°19'16.52" RADIO = 75.33	17.48 LONG. CURVA = 17.52 SUB.TAN.= 8.80	63 62	1,851,165.4991 1,851,171.3717	423,288.8878 423,213.7831
63	65	S 25°15'53.84" W CENTRO DE CURVA DELTA = 41°35'18.26" RADIO = 131.09	93.08 LONG. CURVA = 95.15 SUB.TAN.= 49.78	65 59	1,851,081.3273 1,851,175.7174	423,249.1629 423,158.1996
65	44	S 41°28'18.87" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°23'41.88" RADIO = 221.59	24.72 LONG. CURVA = 24.73 SUB.TAN.= 12.38	44 66	1,851,062.8054 1,850,925.5461	423,232.7923 423,406.7523
44	43	N 55°20'42.65" W	3.01	43	1,851,064.5146	423,230.3197
43	70	N 41°27'08.59" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°27'9.89" RADIO = 224.59	25.28 LONG. CURVA = 25.29 SUB.TAN.= 12.66	70 66	1,851,083.4624 1,850,925.5461	423,247.0552 423,406.7523
70	72	N 25°16'22.86" E CENTRO DE CURVA DELTA = 41°36'16.31" RADIO = 128.09	90.98 LONG. CURVA = 93.01 SUB.TAN.= 48.66	72 59	1,851,165.7330 1,851,175.7174	423,285.8969 423,158.1996
72	74	N 02°11'22.68" W CENTRO DE CURVA DELTA = 13°19'16.52" RADIO = 72.33	16.78 LONG. CURVA = 16.82 SUB.TAN.= 8.45	74 62	1,851,182.5005 1,851,171.3717	423,285.2558 423,213.7831
74	75	N 08°51'00.94" W	12.85	75	1,851,195.1942	423,283.2794
75	77	N 13°51'01.78" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°59'58.33" RADIO = 126.59	22.06 LONG. CURVA = 22.09 SUB.TAN.= 11.07	77 59	1,851,216.6172 1,851,175.7173	423,277.9973 423,158.1993
77	79	N 18°13'33.75" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°15'4.36" RADIO = 183.23	4.00 LONG. CURVA = 4.00 SUB.TAN.= 2.00	79 78	1,851,220.4177 1,851,275.8222	423,276.7459 423,451.3983
79	80	N 17°12'00.63" W	2.60	80	1,851,222.8970	423,275.9784
80	82	N 16°59'58.32" E CENTRO DE CURVA DELTA = 67°35'29.13" RADIO = 184.00	204.69 LONG. CURVA = 217.06 SUB.TAN.= 123.16	82 57	1,851,418.6470 1,851,276.0671	423,335.8234 423,452.1285
82	84	N 31°55'40.28" E CENTRO DE CURVA DELTA = 37°44'5.03" RADIO = 237.57	153.65 LONG. CURVA = 156.46 SUB.TAN.= 81.19	84 55	1,851,549.0541 1,851,602.7409	423,417.0827 423,185.6545
84	51	N 23°03'49.83" E CENTRO DE CURVA DELTA = 12°21'56.56" RADIO = 163.97	35.32 LONG. CURVA = 35.39 SUB.TAN.= 17.76	51 53	1,851,581.5498 1,851,501.4410	423,430.9190 423,573.9830
SUPERFICIE = 1,756.95 m2						

Cuadro de construcción colector 3

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				79	1,851,220.4177	423,276.7459
79	87	N 89°21'15.67" W CENTRO DE CURVA DELTA = 58°19'29.93" RADIO = 3.37	3.28 LONG. CURVA = 3.43 SUB.TAN.= 1.88	87 86	1,851,220.4547 1,851,223.3765	423,273.4644 423,275.1383

87	88	N 60°11'30.71" W	66.47	88	1,851,253.4990	423,215.7848
88	89	N 58°25'12.63" W	61.05	89	1,851,285.4698	423,163.7759
89	90	N 58°25'12.63" W	26.94	90	1,851,299.5794	423,140.8231
90	91	N 57°15'12.29" W	27.07	91	1,851,314.2221	423,118.0554
91	92	N 57°15'12.29" W	23.03	92	1,851,326.6799	423,098.6850
92	93	N 57°15'12.29" W	42.18	93	1,851,349.4985	423,063.2050
93	94	N 62°08'40.67" W	88.11	94	1,851,390.6693	422,985.3001
94	95	N 62°08'40.67" W	22.04	95	1,851,400.9673	422,965.8139
95	96	N 63°58'28.81" W	55.03	96	1,851,425.1122	422,916.3651
96	97	N 63°58'28.81" W	5.70	97	1,851,427.6128	422,911.2439
97	98	N 60°41'12.62" W	126.04	98	1,851,489.3214	422,801.3396
98	99	N 31°35'29.26" E	2.40	99	1,851,491.3673	422,802.5978
99	100	S 60°41'12.62" E	125.88	100	1,851,429.7392	422,912.3588
100	101	S 63°58'28.81" E	5.63	101	1,851,427.2688	422,917.4181
101	102	S 63°58'28.81" E	55.07	102	1,851,403.1071	422,966.9014
102	103	S 62°08'40.67" E	22.08	103	1,851,392.7912	422,986.4215
103	104	S 62°08'40.67" E	88.22	104	1,851,351.5725	423,064.4170
104	105	S 57°15'12.29" E	42.29	105	1,851,328.6985	423,099.9832
105	106	S 57°15'12.29" E	23.03	106	1,851,316.2407	423,119.3537
106	107	S 57°15'12.29" E	27.05	107	1,851,301.6112	423,142.1008
107	108	S 58°25'12.63" E	26.92	108	1,851,287.5144	423,165.0328
108	109	S 58°25'12.63" E	61.01	109	1,851,255.5630	423,217.0101
109	110	S 60°11'30.71" E	66.44	110	1,851,222.5372	423,274.6574
110	80	N 74°45'39.20" E CENTRO DE CURVA DELTA = 90°5'40.17" RADIO = 0.97	1.37 LONG. CURVA = 1.52 SUB.TAN.= 0.97	80 86	1,851,222.8970 1,851,223.3765	423,275.9784 423,275.1383
80	79	S 17°12'00.63" E	2.60	79	1,851,220.4177	423,276.7459
SUPERFICIE = 1,310.63 m2						

Cuadro de construcción colector 4

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 4						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				111	1,851,321.1266	422,925.0491
111	113	S 68°08'22.90" E CENTRO DE CURVA DELTA = 76°44'6.27" RADIO = 129.60	160.89 LONG. CURVA = 173.57 SUB.TAN.= 102.60	113 112	1,851,261.2201 1,851,196.8655	423,074.3701 422,961.8740
113	115	S 06°25'18.82" E CENTRO DE CURVA DELTA = 49°16'45.72" RADIO = 111.90	93.31 LONG. CURVA = 96.25 SUB.TAN.= 51.33	115 114	1,851,168.4998 1,851,203.4835	423,084.8062 422,978.5138
115	117	S 35°51'36.49" W CENTRO DE CURVA DELTA = 32°33'13.80" RADIO = 149.00	83.52 LONG. CURVA = 84.66 SUB.TAN.= 43.51	117 116	1,851,100.8081 1,851,218.4410	423,035.8774 422,944.4248
117	35	S 06°30'46.45" W CENTRO DE CURVA DELTA = 91°14'53.87" RADIO = 6.10	8.72 LONG. CURVA = 9.71 SUB.TAN.= 6.23	35 118	1,851,092.1443 1,851,095.9923	423,034.8883 423,039.6214

35	34	S 66°47'13.89" W	1.96	34	1,851,091.3730	423,033.0898
34	122	N 08°26'02.22" E CENTRO DE CURVA DELTA = 87°24'22.34" RADIO = 8.00	11.05 LONG. CURVA = 12.20 SUB.TAN.= 7.65	122 118	1,851,102.3081 1,851,095.9923	423,034.7112 423,039.6214
122	124	N 35°51'52.38" E CENTRO DE CURVA DELTA = 32°32'42.02" RADIO = 147.10	82.44 LONG. CURVA = 83.56 SUB.TAN.= 42.94	124 116	1,851,169.1152 1,851,218.4410	423,083.0085 422,944.4248
124	126	N 06°26'00.05" W CENTRO DE CURVA DELTA = 49°16'43.38" RADIO = 110.00	91.72 LONG. CURVA = 94.61 SUB.TAN.= 50.45	126 114	1,851,260.2581 1,851,203.4835	423,072.7315 422,978.5138
126	128	N 68°13'16.87" W CENTRO DE CURVA DELTA = 76°55'3.31" RADIO = 127.70	158.85 LONG. CURVA = 171.44 SUB.TAN.= 101.43	128 112	1,851,319.1949 1,851,196.8655	422,925.2196 422,961.8740
128	130	S 63°49'37.06" W CENTRO DE CURVA DELTA = 18°55'31.61" RADIO = 127.97	42.08 LONG. CURVA = 42.27 SUB.TAN.= 21.33	130 129	1,851,300.6354 1,851,196.6320	422,887.4569 422,962.0143
130	132	S 41°35'32.18" W CENTRO DE CURVA DELTA = 23°51'23.65" RADIO = 173.08	71.55 LONG. CURVA = 72.07 SUB.TAN.= 36.56	132 131	1,851,247.1252 1,851,161.4639	422,839.9613 422,990.3612
132	133	S 33°57'22.31" W	3.00	133	1,851,244.6400	422,838.2877
133	135	S 15°56'59.40" W CENTRO DE CURVA DELTA = 25°27'10.62" RADIO = 173.33	76.37 LONG. CURVA = 77.00 SUB.TAN.= 39.15	135 131	1,851,171.2102 1,851,161.4639	422,817.3016 422,990.3612
135	136	N 86°42'37.91" W	1.40	136	1,851,171.2905	422,815.9039
136	138	N 15°57'00.35" E CENTRO DE CURVA DELTA = 25°27'8.71" RADIO = 174.73	76.99 LONG. CURVA = 77.62 SUB.TAN.= 39.46	138 131	1,851,245.3118 1,851,161.4639	422,837.0594 422,990.3612
138	139	N 24°25'44.59" E	3.02	139	1,851,248.0656	422,838.3103
139	141	N 41°35'40.41" E CENTRO DE CURVA DELTA = 23°51'40.13" RADIO = 174.98	72.35 LONG. CURVA = 72.87 SUB.TAN.= 36.97	141 131	1,851,302.1714 1,851,161.4639	422,886.3386 422,990.3612
141	143	N 63°34'52.41" E CENTRO DE CURVA DELTA = 18°26'45.21" RADIO = 129.87	41.63 LONG. CURVA = 41.81 SUB.TAN.= 21.09	143 129	1,851,320.6939 1,851,196.6293	422,923.6211 422,962.0156
143	111	N 73°08'28.37" E	1.49	111	1,851,321.1266	422,925.0491
SUPERFICIE = 1,021.87m2						

Cuadro de construcción colector 5

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,850,941.7629	423,405.1118
1	50	N 50°49'31.26" W	2.10	50	1,850,943.0892	423,403.4842
50	147	N 78°49'50.86" E CENTRO DE CURVA DELTA = 49°23'43.98" RADIO = 2.49	2.08 LONG. CURVA = 2.15 SUB.TAN.= 1.15	147 146	1,850,943.4926 1,850,945.5119	423,405.5270 423,404.0671
147	149	N 28°18'45.92" E CENTRO DE CURVA DELTA = 50°58'15.50" RADIO = 210.27	180.95 LONG. CURVA = 187.05 SUB.TAN.= 100.23	149 148	1,851,102.7930 1,851,113.1643	423,491.3472 423,281.3381
149	150	N 02°37'39.09" E	1.47	150	1,851,104.2575	423,491.4144

150	152	N 05°31'41.50" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°54'43.02" RADIO = 210.26	58.21 LONG. CURVA = 58.39 SUB.TAN.= 29.39	152 148	1,851,162.1932 1,851,113.1643	423,485.8071 423,281.3381
152	153	N 76°34'13.19" E	1.40	153	1,851,162.5183	423,487.1688
153	155	S 05°31'40.85" E CENTRO DE CURVA DELTA = 15°54'41.72" RADIO = 211.66	58.59 LONG. CURVA = 58.78 SUB.TAN.= 29.58	155 148	1,851,104.1982 1,851,113.1643	423,492.8131 423,281.3381
155	156	S 02°37'39.09" W	1.48	156	1,851,102.7239	423,492.7455
156	158	S 28°18'49.93" W CENTRO DE CURVA DELTA = 50°58'23.58" RADIO = 211.66	182.16 LONG. CURVA = 188.31 SUB.TAN.= 100.90	158 148	1,850,942.3580 1,851,113.1643	423,406.3473 423,281.3382
158	1	S 64°16'49.90" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°17'42.07" RADIO = 3.89	1.37 LONG. CURVA = 1.38 SUB.TAN.= 0.70	1 146	1,850,941.7629 1,850,945.5119	423,405.1118 423,404.0671
SUPERFICIE = 349.20m2						

Cuadro de construcción colector 6

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 6						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	1,850,866.5978	423,563.1884
5	161	N 46°29'27.46" E CENTRO DE CURVA DELTA = 30°27'58.44" RADIO = 161.36	84.79 LONG. CURVA = 85.80 SUB.TAN.= 43.94	161 7	1,850,924.9739 1,850,782.8723	423,624.6845 423,701.1213
161	163	N 42°12'18.58" E CENTRO DE CURVA DELTA = 32°55'27.61" RADIO = 70.53	39.97 LONG. CURVA = 40.53 SUB.TAN.= 20.84	163 162	1,850,954.5848 1,850,985.2190	423,651.5389 423,588.0077
163	164	S 64°05'40.34" E	1.40	164	1,850,953.9732	423,652.7982
164	166	S 42°13'18.24" W CENTRO DE CURVA DELTA = 32°57'4.16" RADIO = 71.93	40.80 LONG. CURVA = 41.37 SUB.TAN.= 21.27	166 162	1,850,923.7585 1,850,985.2190	423,625.3803 423,588.0078
166	6	S 46°29'51.37" W CENTRO DE CURVA DELTA = 30°28'46.24" RADIO = 159.96	84.09 LONG. CURVA = 85.09 SUB.TAN.= 43.58	6 7	1,850,865.8714 1,850,782.8723	423,564.3852 423,701.1213
6	5	N 58°44'31.75" W	1.40	5	1,850,866.5978	423,563.1884
SUPERFICIE = 176.95 m2						

Cuadro de construcción colector 7

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN - COLECTOR 7						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				111	1,851,321.1266	422,925.0491
111	143	S 73°08'28.37" W	1.49	143	1,851,320.6939	422,923.6211
143	170	N 26°59'10.00" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°4'45.27" RADIO = 211.66	73.80 LONG. CURVA = 74.18 SUB.TAN.= 37.47	170 169	1,851,386.4572 1,851,448.1530	422,890.1331 423,092.6071
170	171	N 72°59'57.74" E	1.40	171	1,851,386.8665	422,891.4720
171	111	S 27°03'21.67" E CENTRO DE CURVA DELTA = 20°13'11.20" RADIO = 210.26	73.82 LONG. CURVA = 74.20 SUB.TAN.= 37.49	111 169	1,851,321.1266 1,851,448.1530	422,925.0491 423,092.6071
SUPERFICIE = 103.87 m2						



VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

A) **Marco Constitucional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico supremo del país, que establece los derechos fundamentales, así como las bases para la regulación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

En materia ambiental, el artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mientras que el artículo 27 establece que la Nación tiene el dominio directo de los recursos naturales, regulando su aprovechamiento en beneficio de la sociedad. Asimismo, el artículo 25 señala que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, garantizando la protección del medio ambiente.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contribuir a la protección del medio ambiente mediante el manejo adecuado de escurrimientos pluviales, evitando afectaciones como inundaciones, erosión y contaminación.

Asimismo, la implementación de infraestructura hidráulica urbana permite un aprovechamiento ordenado del territorio, en concordancia con lo establecido en el artículo 27, al regular el uso de recursos naturales como el agua. De igual forma, el proyecto favorece un desarrollo urbano sustentable, conforme al artículo 25, al incorporar medidas de prevención de riesgos y protección ambiental.

En este sentido, el proyecto no contraviene las disposiciones constitucionales, sino que contribuye al cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4°.

B) **Legislación Federal**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)



La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es el principal ordenamiento jurídico en materia ambiental en México, cuyo objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, mediante la prevención y control de los efectos negativos que las actividades humanas pueden generar.

Esta ley establece los instrumentos de política ambiental, entre los que destaca la Evaluación de Impacto Ambiental, como el procedimiento mediante el cual se determinan las condiciones a que deberán sujetarse las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, la LGEEPA regula el ordenamiento ecológico del territorio, la protección de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno en materia ambiental.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se encuentra sujeto a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en lo relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una obra de infraestructura que puede generar efectos sobre el entorno durante su construcción y operación.

En este sentido, la elaboración de la presente Manifestación de Impacto Ambiental constituye el instrumento mediante el cual se identifican, previenen y mitigan los posibles impactos ambientales derivados del proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.

Asimismo, el proyecto se alinea con los principios de prevención y control establecidos en la LGEEPA, al incorporar medidas para el manejo adecuado de escurrimientos pluviales, la protección del suelo, la reducción de procesos erosivos y la prevención de afectaciones a cuerpos de agua.

De igual forma, la obra es congruente con los criterios de ordenamiento ecológico del territorio, al desarrollarse en una zona previamente destinada a uso urbano, sin inducir cambios de uso de suelo ni afectar áreas de valor ambiental.

En consecuencia, el proyecto cumple con las disposiciones de la LGEEPA, al prever medidas de prevención, mitigación y control que garantizan la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental tiene por objeto regular los procedimientos mediante los cuales se evalúan los impactos ambientales que pueden generar las obras y actividades en el territorio nacional. Este instrumento establece las disposiciones para la presentación, análisis y resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), así como los criterios técnicos y administrativos que deben cumplir los promoventes para prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos al ambiente.

Asimismo, define las modalidades de evaluación (regional o particular), los contenidos mínimos de los estudios ambientales, los supuestos en los que una obra requiere autorización en materia de impacto ambiental, y los mecanismos de participación

pública y consulta. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como autoridad competente en la materia.

El proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al requerir la elaboración y presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad correspondiente.

En este sentido, el proyecto cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento, al integrar en la MIA la descripción detallada de la obra, la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales, así como la propuesta de medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental.

Asimismo, la obra se clasifica como infraestructura hidráulica urbana, por lo que su evaluación considera los efectos sobre el suelo, agua, aire, vegetación y entorno urbano, garantizando que su ejecución no genere desequilibrios ecológicos significativos ni rebase los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental.

De igual manera, el proyecto atiende los criterios de evaluación establecidos por la SEMARNAT, asegurando que su desarrollo se realice bajo principios de sustentabilidad, prevención del daño ambiental y manejo adecuado de los recursos naturales, en congruencia con el marco regulatorio vigente.

Ley General de Cambio Climático

La Ley General de Cambio Climático tiene por objeto establecer las bases para la formulación de la política nacional en materia de cambio climático, así como regular las acciones para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Esta ley define los principios para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a reducir la vulnerabilidad de la población, los ecosistemas y la infraestructura ante fenómenos derivados del cambio climático, tales como lluvias intensas, inundaciones, huracanes y otros eventos hidrometeorológicos extremos. Asimismo, promueve el desarrollo sustentable, la resiliencia urbana y la incorporación de criterios climáticos en la planeación territorial y el desarrollo de infraestructura.
También establece la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la integración de instrumentos como el Programa Especial de Cambio Climático, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y las estrategias de adaptación y mitigación a nivel nacional, estatal y municipal.

El proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula directamente con los objetivos de la Ley General de Cambio Climático, al constituirse como una obra de infraestructura orientada a la adaptación ante los efectos del cambio climático, particularmente aquellos asociados a fenómenos hidrometeorológicos como lluvias intensas e inundaciones.

En este sentido, la red pluvial contribuye a reducir la vulnerabilidad del entorno urbano mediante la captación, conducción y desalojo controlado de aguas pluviales, disminuyendo riesgos de encharcamientos, escorrentías descontroladas y afectaciones a la infraestructura y a la población.

Asimismo, el proyecto incorpora criterios de resiliencia urbana al dimensionar la infraestructura hidráulica con base en escenarios de precipitación intensa, permitiendo su adecuado funcionamiento ante eventos extremos, en congruencia con los principios de adaptación establecidos en la Ley.

De igual manera, la obra es consistente con los instrumentos derivados de esta Ley, como el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y los programas de gestión de riesgos, al considerar medidas preventivas y de mitigación que fortalecen la seguridad hídrica y la sostenibilidad del desarrollo urbano.

En conjunto, el proyecto contribuye a la implementación de políticas de adaptación al cambio climático, promoviendo un desarrollo urbano más seguro, resiliente y ambientalmente responsable en el municipio de Acapulco de Juárez.

Ley de Aguas Nacionales

La Ley de Aguas Nacionales tiene por objeto regular la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, así como la preservación de su cantidad y calidad, en el marco del desarrollo sustentable. Asimismo, establece las bases para la administración integral del recurso hídrico, considerando las cuencas hidrológicas como la unidad básica de gestión.

Esta ley define las competencias de la autoridad federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la regulación de obras hidráulicas, la prevención de inundaciones, el control de escurrimientos, la protección de cauces, zonas federales y cuerpos de agua, así como la implementación de medidas para evitar la contaminación del recurso hídrico.

De igual manera, establece criterios para el diseño, construcción y operación de infraestructura hidráulica, promoviendo el uso eficiente del agua, la conservación de los ecosistemas asociados y la mitigación de riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos.

El proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con la Ley de Aguas Nacionales al constituirse como una obra de infraestructura hidráulica destinada al manejo, conducción y control de aguas pluviales dentro de un entorno urbano.

En este sentido, el proyecto contribuye al adecuado manejo del recurso hídrico al captar y conducir los escurrimientos pluviales de manera controlada, evitando su acumulación, desbordamiento o infiltración inadecuada que pudiera generar afectaciones al suelo, infraestructura urbana o cuerpos de agua cercanos.

Asimismo, la red pluvial se diseña bajo criterios hidráulicos que permiten prevenir riesgos de inundación, en concordancia con las disposiciones de la Ley en materia de control de avenidas y manejo de escurrimientos superficiales.

De igual manera, el proyecto contempla medidas para evitar la contaminación del agua, asegurando que las descargas pluviales no arrastren sedimentos, residuos o contaminantes hacia cauces naturales o sistemas de drenaje existentes, protegiendo así la calidad del recurso hídrico.

En caso de que la infraestructura tenga interacción con cauces, zonas federales o cuerpos de agua, se dará cumplimiento a los lineamientos y, en su caso, a los permisos correspondientes emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), garantizando el apego a la normatividad aplicable.

En conjunto, el proyecto se alinea con los principios de gestión integral del agua, establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, contribuyendo a un manejo sustentable del recurso hídrico y a la reducción de riesgos hidrológicos en el municipio de Acapulco de Juárez.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, regulando los procedimientos, criterios técnicos y administrativos para la gestión, uso, aprovechamiento y control de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

Este instrumento establece las disposiciones para la construcción, operación y mantenimiento de obras hidráulicas, así como los lineamientos para la ocupación, uso o aprovechamiento de zonas federales, cauces, vasos y corrientes de agua. Asimismo, regula la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), incluyendo aquellas relacionadas con descargas, infraestructura pluvial y control de escurrimientos.

De igual manera, contempla criterios para la prevención de inundaciones, protección de infraestructura hidráulica, conservación de cauces y control de la contaminación del agua, promoviendo una gestión integral y sustentable del recurso hídrico.

El proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales al establecerse como una obra de infraestructura hidráulica destinada al manejo y conducción de aguas pluviales en un entorno urbano.

En este sentido, el diseño, construcción y operación de la red pluvial se apegan a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento, garantizando un adecuado funcionamiento hidráulico que permita el control eficiente de escurrimientos y la prevención de inundaciones en el área del proyecto.

Asimismo, en caso de que la obra requiera intervenir, cruzar o descargar hacia cauces naturales, zonas federales o infraestructura hidráulica existente, se gestionarán los permisos y autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Reglamento.

De igual manera, el proyecto contempla medidas para evitar la obstrucción, alteración o contaminación de cauces y cuerpos de agua, asegurando que el manejo de aguas pluviales se realice de forma controlada y sin generar impactos negativos al entorno.

En conjunto, la **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se desarrolla en congruencia con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, contribuyendo a una gestión adecuada del recurso hídrico, la protección de la infraestructura hidráulica y la reducción de riesgos por fenómenos hidrometeorológicos en el municipio de Acapulco de Juárez.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

La LGAHOTDU regula el planeamiento, la organización y el desarrollo de los asentamientos humanos en México, así como el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los distintos niveles de gobierno.
Su objetivo principal es promover un desarrollo urbano y territorial ordenado, equitativo, sustentable y seguro, considerando aspectos como:

- Zonificación y usos del suelo.
- Densificación urbana y aprovechamiento de áreas urbanas consolidadas.
- Ordenamiento de áreas urbanizables y no urbanizables.
- Prevención de riesgos y resiliencia urbana.
- Infraestructura básica, movilidad, espacio público y sostenibilidad.

La Ley establece la coordinación obligatoria entre los tres niveles de gobierno para garantizar que las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial se apliquen de manera congruente y bajo criterios de sostenibilidad y seguridad.

El proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar" se relaciona con la LGAHOTDU porque:

Se localiza dentro de un área urbana consolidada y autorizada según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco (PMDUA).
Contribuye al ordenamiento urbano mediante la infraestructura de drenaje que reduce riesgos por escorrentías, inundaciones y saturación hidráulica.

Respeta la zonificación establecida, asegurando que la obra se realice en áreas permitidas y no induce urbanización no planificada.

Apoya la densificación eficiente del Área Urbana Actual, integrándose a la infraestructura existente y mejorando la resiliencia urbana.

Está alineada con estrategias de movilidad, espacio público y sostenibilidad urbana promovidas por el PMDUA y la LGAHOTDU.

En conjunto, el proyecto cumple con los objetivos de la Ley al favorecer un desarrollo urbano ordenado, seguro, resiliente y sustentable, integrando infraestructura pluvial que protege tanto a la población como al medio ambiente.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y promover la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos. Asimismo, establece las bases para el desarrollo forestal sustentable del país, entendiendo este como el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tienden a alcanzar la productividad óptima de los recursos forestales, sin comprometer el equilibrio ecológico.

Esta Ley define los criterios para la preservación de la biodiversidad en terrenos forestales, la prevención de la degradación y deforestación, así como la protección de los suelos, el agua y los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales. De igual forma, regula el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estableciendo que este deberá ser autorizado previamente por la autoridad competente, con base en estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se generan procesos de erosión, deterioro ambiental o afectación a los recursos hídricos.

Adicionalmente, la Ley contempla instrumentos de política forestal, tales como el ordenamiento forestal, los programas de manejo, la restauración de áreas degradadas y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, con el fin de garantizar un aprovechamiento racional de los recursos y la permanencia de los ecosistemas forestales a largo plazo.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al dar cumplimiento a los criterios de protección, conservación y uso sustentable de los ecosistemas forestales, particularmente en lo relativo al cambio de uso de suelo en terrenos con presencia de vegetación forestal.

De acuerdo con la información técnica generada en el Estudio Técnico Justificativo (ETJ), el área del proyecto presenta una vocación predominantemente antropizada, identificándose como zona de agricultura de temporal y asentamientos humanos conforme a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del INEGI (2022) y la cartografía de recursos forestales de CONAFOR (2013). No obstante, mediante recorridos de campo y muestreos realizados, se determinó la presencia de vegetación correspondiente a selva baja caducifolia en una superficie aproximada de 0.505 ha, lo cual implica la existencia de cobertura forestal sujeta a regulación por la presente Ley.

En este sentido, el proyecto reconoce la necesidad de tramitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la autoridad competente, sustentando dicha solicitud mediante el ETJ, en el cual se evalúan las condiciones actuales del sitio, la composición florística, la densidad de individuos, así como los posibles impactos derivados de la intervención. Asimismo, se demuestra que la superficie a afectar es limitada y que no compromete la funcionalidad ecológica del sistema ni la continuidad de los procesos ambientales relevantes.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones establecidas en la Ley, definiendo los procedimientos, criterios técnicos y administrativos para la conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales. Asimismo, establece los lineamientos específicos para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, incluyendo los requisitos, contenido y alcance del Estudio Técnico Justificativo (ETJ), así como los criterios de evaluación que debe aplicar la autoridad competente.

Este ordenamiento regula los mecanismos para asegurar que cualquier intervención en terrenos forestales se realice bajo principios de sustentabilidad, minimizando los impactos ambientales, evitando la degradación de los ecosistemas y garantizando la conservación de la biodiversidad, el suelo y los recursos hídricos. De igual forma, establece las medidas de prevención, mitigación y compensación que deberán implementarse en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo, así como las obligaciones del promovente para dar cumplimiento a las condicionantes que emita la autoridad.

Adicionalmente, el Reglamento define la coordinación entre dependencias, los instrumentos de control y seguimiento, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, fortaleciendo el marco normativo para la gestión sustentable de los recursos forestales.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al apegarse a los procedimientos y criterios técnicos establecidos para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este sentido, el Estudio Técnico Justificativo (ETJ) elaborado para el proyecto cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, al incluir la caracterización detallada del medio físico y biológico, el análisis de la vegetación presente, la cuantificación de la superficie a afectar, así como la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo. Particularmente, se reconoce la presencia de vegetación de selva baja caducifolia en una superficie aproximada de 0.505 ha, identificada mediante recorridos de campo y muestreo forestal.

Asimismo, el ETJ integra información cartográfica oficial (INEGI y CONAFOR), lo que permite sustentar técnicamente la condición actual del predio, el cual presenta una vocación predominantemente agrícola y de asentamientos humanos, lo que reduce la presión sobre ecosistemas forestales conservados.

El proyecto contempla la implementación de medidas de prevención y mitigación orientadas a la protección del suelo, la reducción de procesos erosivos, la conservación de la biodiversidad y el manejo adecuado de los recursos naturales, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Reglamento. En caso de ser requerido, se consideran también medidas de compensación ambiental conforme a lo que determine la autoridad competente.

Finalmente, el proyecto se someterá al proceso de evaluación correspondiente ante la autoridad forestal, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento, lo que garantiza que la intervención se realice de manera controlada, legal y ambientalmente responsable, en congruencia con el marco normativo aplicable.



C) **Instrumentos de Política Ambiental Federal**

Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025-2030

El Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030 constituye un instrumento de política ambiental del Gobierno de México orientado a revertir los procesos de degradación de los ecosistemas y recuperar la funcionalidad de los servicios ambientales en el territorio nacional. Este programa surge como respuesta a la necesidad de contar con una estrategia integral que articule acciones de restauración ecológica a escala nacional, en congruencia con los compromisos internacionales adquiridos por México, particularmente en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal.

El PNRA establece como eje central la restauración ambiental entendida como el conjunto de acciones encaminadas a reducir las presiones sobre los ecosistemas, recuperar su estructura, función y biodiversidad, así como mejorar el bienestar humano. Para ello, incorpora enfoques complementarios como la restauración productiva, la perspectiva de paisaje y las soluciones basadas en la naturaleza.

El programa define metas específicas al año 2030, entre las que destacan la restauración de ecosistemas forestales, costeros y urbanos, la recuperación de cuencas prioritarias, la reducción de la deforestación y la participación comunitaria en los procesos de restauración. Asimismo, establece una atención prioritaria a sitios degradados a través de etapas progresivas, promoviendo la coordinación interinstitucional y la integración de criterios ambientales en los proyectos de desarrollo.
El proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar" se vincula de manera directa con los objetivos y enfoques del Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030, al incorporar criterios de prevención, mitigación y manejo sustentable del entorno, particularmente en un contexto territorial con presencia de ecosistemas sensibles como la Laguna de Tres Palos y zonas con cobertura de selva baja caducifolia.

A partir de la información técnica del Estudio Técnico Justificativo, se identifica que el predio presenta coberturas de uso agrícola y remanentes de vegetación de selva baja caducifolia en una superficie de 0.505 ha, lo cual evidencia un sistema parcialmente transformado, pero con elementos ecológicos relevantes. En este sentido, el proyecto no promueve procesos de degradación adicionales, sino que integra infraestructura que contribuye al manejo adecuado del recurso hídrico, reduciendo procesos erosivos, arrastre de sedimentos y afectaciones a los ecosistemas colindantes.

La implementación de la red pluvial favorece la regulación del escurrimiento superficial, lo cual se alinea con los principios del PNRA relacionados con la restauración de funciones ecosistémicas, particularmente aquellas vinculadas al ciclo hidrológico, la conservación del suelo y la prevención de riesgos ambientales. Asimismo, al tratarse de una obra que no induce cambio de uso de suelo forestal adicional significativo y que se desarrolla en zonas previamente intervenidas o destinadas a uso agrícola y urbano, se contribuye al objetivo nacional de alcanzar una deforestación neta cero hacia el año 2030.

De igual forma, el proyecto se apega al enfoque de soluciones basadas en la naturaleza al integrar medidas que permiten la infiltración, conducción controlada y disposición adecuada del agua pluvial, evitando impactos negativos sobre cuerpos de agua cercanos como la Laguna de Tres Palos, considerada un sistema ecológico de alta relevancia en la región.

En conjunto, el proyecto contribuye al cumplimiento de las metas del PNRA al promover un desarrollo urbano compatible con la conservación ambiental, la reducción de riesgos hidrometeorológicos y la protección de los servicios ecosistémicos, integrándose de manera congruente con la política nacional de restauración ambiental.

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT)

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) es un instrumento de planeación del Gobierno de México que deriva del Plan Nacional de Desarrollo y establece los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia ambiental para el periodo correspondiente. Su finalidad es orientar la política pública hacia la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como garantizar el derecho de la población a un medio ambiente sano.

El PROMARNAT se enfoca en atender las principales problemáticas ambientales del país, tales como la degradación de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos naturales. Para ello, promueve un enfoque integral basado en la sustentabilidad, la justicia ambiental y la reducción de desigualdades territoriales.

Entre sus ejes prioritarios destacan la conservación y restauración de ecosistemas, la gestión integral del agua, la prevención y control de la contaminación, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como el fortalecimiento del ordenamiento ecológico del territorio. Asimismo, impulsa la incorporación de criterios ambientales en el desarrollo urbano y en los proyectos de infraestructura, promoviendo soluciones basadas en la naturaleza y la resiliencia ante fenómenos hidrometeorológicos.

El proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar" se vincula de manera directa con los objetivos y líneas de acción del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, particularmente en lo referente a la gestión integral del agua, la prevención de riesgos ambientales y la incorporación de criterios de sustentabilidad en el desarrollo urbano.

La obra se alinea con los objetivos del PROMARNAT relacionados con la gestión sustentable del recurso hídrico, al mejorar la captación, conducción y disposición del agua de lluvia, reduciendo riesgos de inundación y afectaciones a la población. Asimismo, contribuye a la adaptación al cambio climático al fortalecer la resiliencia del conjunto urbano frente a eventos hidrometeorológicos extremos, como lluvias intensas y tormentas.

Adicionalmente, el proyecto integra criterios de prevención de la contaminación y protección ambiental al evitar descargas descontroladas, así como al no afectar de manera significativa la cobertura vegetal existente ni inducir procesos de cambio de uso de suelo forestal en zonas sensibles. Esto resulta particularmente relevante considerando la cercanía con sistemas

ecológicos como la Laguna de Tres Palos, cuya conservación depende en gran medida del adecuado manejo del agua y de los escurrimientos en la cuenca.

Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política ambiental de carácter federal, derivado de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio nacional, con base en la aptitud del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

Este instrumento establece criterios ecológicos para la planeación del desarrollo, mediante la identificación de unidades territoriales y la definición de políticas ambientales como conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y protección. Asimismo, permite orientar la toma de decisiones en materia de uso de suelo, desarrollo urbano e infraestructura, asegurando que las actividades humanas sean compatibles con la capacidad de carga de los ecosistemas.

El POEGT tiene un enfoque integral, considerando factores ambientales, sociales y económicos, y sirve como marco de referencia para los programas de ordenamiento ecológico estatales y municipales, así como para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con el Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio al desarrollarse en una zona cuya vocación ha sido previamente modificada hacia usos agrícolas y urbanos, de acuerdo con la cartografía de uso de suelo y vegetación disponible.

En este sentido, la implementación de la infraestructura pluvial no contraviene los criterios de ordenamiento ecológico, ya que no induce cambios de uso de suelo en áreas de alto valor ambiental ni promueve la transformación de ecosistemas conservados. Por el contrario, contribuye al manejo adecuado del recurso hídrico, reduciendo procesos de erosión, arrastre de sedimentos y afectaciones a sistemas naturales.

Asimismo, considerando la presencia de remanentes de selva baja caducifolia en una superficie limitada dentro del predio, el proyecto incorpora medidas para minimizar su afectación, manteniendo la funcionalidad ecológica del sitio en la medida de lo posible. Esto es congruente con las políticas de aprovechamiento sustentable y restauración establecidas en el POEGT.

Adicionalmente, la obra contribuye a la regulación de escurrimientos superficiales, lo que favorece la conservación de cuerpos de agua cercanos como la Laguna de Tres Palos, evitando impactos indirectos derivados de descargas descontroladas.

En conjunto, el proyecto se considera compatible con los lineamientos del POEGT, al integrarse en un contexto territorial previamente intervenido y al promover un desarrollo que incorpora criterios de sustentabilidad y protección ambiental.

D) **Normatividad Federal Técnica**

Normas Oficiales Mexicanas

NOM	Descripción	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-2021	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en cuerpos receptores nacionales, con el fin de proteger la calidad del agua.	El sistema de red pluvial evita la descarga de contaminantes, al conducir exclusivamente aguas de lluvia sin mezcla con aguas residuales, reduciendo el arrastre de sedimentos y protegiendo cuerpos de agua como la Laguna de Tres Palos.
NOM-015-CONAGUA-2007	Regula la infiltración artificial de agua a los acuíferos, estableciendo criterios para proteger su calidad y evitar contaminación del subsuelo.	El proyecto favorece la infiltración controlada del agua pluvial, contribuyendo a la recarga de acuíferos sin introducir contaminantes, mediante el manejo adecuado de escurrimientos.
NOM-016-CONAGUA-2003	Establece las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras hidráulicas y sistemas de drenaje.	La red pluvial se diseña conforme a criterios hidráulicos adecuados, asegurando su capacidad de conducción, funcionamiento eficiente y prevención de inundaciones en el conjunto urbano.
NOM-003-SEMARNAT-1997	Establece medidas para la protección ambiental durante la ejecución de obras de infraestructura, evitando impactos negativos al entorno.	Durante la construcción se aplicarán medidas para evitar afectaciones al suelo, vegetación y cuerpos de agua, controlando erosión, sedimentos y alteraciones del entorno.
NOM-022-SEMARNAT-2003	Define las especificaciones para la protección, conservación y restauración de humedales costeros, incluyendo manglares y zonas asociadas.	Aunque el proyecto no se ubica directamente en humedales, regula los escurrimientos que podrían impactar la Laguna de Tres Palos, contribuyendo a la conservación de su equilibrio hidrológico.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Lista las especies de flora y fauna en riesgo y establece criterios para su protección y conservación.	Se evitará la afectación a especies en riesgo mediante la delimitación de áreas de trabajo y la minimización de remoción de vegetación en zonas con selva baja caducifolia.
NOM-021-SEMARNAT-2000	Establece especificaciones para la caracterización, conservación y manejo del suelo.	Se aplicarán medidas para evitar erosión, compactación y pérdida de suelo durante la construcción de la red pluvial.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Regula los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas.	Se controlarán los niveles de ruido generados por maquinaria durante la construcción, evitando afectaciones a la población y al entorno.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, identificación y listado de residuos peligrosos.	En caso de generarse residuos peligrosos (aceites, combustibles), serán manejados y dispuestos conforme a la normatividad aplicable.

NOM-031-STPS-2011	Establece las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo en la industria de la construcción.	Se implementarán medidas de seguridad e higiene para proteger a los trabajadores durante la ejecución de la obra.

E) **Marco Jurídico Estatal**

Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es el instrumento jurídico de carácter estatal que regula la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente dentro del territorio de la entidad. Esta ley tiene como objetivo garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en congruencia con lo establecido en la legislación federal, particularmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Entre sus disposiciones, la ley establece las bases para la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades, la regulación del uso del suelo en función de su vocación ecológica, la prevención y control de la contaminación, así como la conservación de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna. Asimismo, promueve la implementación de instrumentos de política ambiental como el ordenamiento ecológico del territorio, la gestión integral de residuos y la protección de ecosistemas estratégicos.

De igual manera, define las competencias de las autoridades estatales en materia ambiental, así como los mecanismos de coordinación con los municipios y la federación para asegurar una gestión ambiental integral y sustentable.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero al incorporar criterios de prevención, mitigación y control de impactos ambientales en todas sus etapas de desarrollo.

De acuerdo con la caracterización del sitio, el área del proyecto presenta usos predominantes de tipo agrícola y urbano, con presencia de remanentes de vegetación de selva baja caducifolia en una superficie de 0.505 ha. En este contexto, la obra no promueve la transformación significativa de ecosistemas conservados ni induce cambios de uso de suelo en zonas de valor ambiental, lo que resulta congruente con los principios de conservación y aprovechamiento sustentable establecidos en la ley.

Asimismo, la implementación de la red pluvial contribuye directamente a la prevención de la contaminación y al manejo adecuado del recurso hídrico, al regular los escurrimientos superficiales y evitar el arrastre de sedimentos y residuos hacia cuerpos de agua cercanos, como la Laguna de Tres Palos. Esto se alinea con los objetivos de protección de recursos hídricos y control de impactos ambientales previstos en la legislación estatal.

En materia de impacto ambiental, el proyecto se somete al procedimiento de evaluación correspondiente, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y garantizando la incorporación de medidas de mitigación, prevención y, en su caso, compensación ambiental.

Adicionalmente, durante la etapa de construcción se contemplan acciones para la protección del suelo, la vegetación y la fauna, así como el manejo adecuado de residuos, lo que contribuye a mantener el equilibrio ecológico del sitio y su entorno.

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero es el instrumento jurídico que regula la planeación, ordenación y control del crecimiento de los asentamientos humanos dentro del territorio estatal. Su objetivo principal es garantizar que el desarrollo urbano se lleve a cabo de manera ordenada, equilibrada y sustentable, mediante la definición de políticas, estrategias y lineamientos que orienten el uso del suelo, la infraestructura y los servicios urbanos.

Esta ley establece las bases para la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano en sus distintos niveles (estatal, municipal y de centros de población), así como los criterios para la zonificación, densificación, expansión urbana y dotación de infraestructura básica. Asimismo, promueve la coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno para asegurar la congruencia entre los instrumentos de planeación territorial y el aprovechamiento del suelo.

De igual forma, incorpora criterios de sustentabilidad, prevención de riesgos y protección ambiental, buscando que el crecimiento urbano considere las condiciones naturales del territorio, la disponibilidad de recursos y la seguridad de la población, particularmente frente a fenómenos hidrometeorológicos y riesgos naturales.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se inserta dentro de un esquema de desarrollo urbano planificado, al formar parte de la infraestructura básica necesaria para el adecuado funcionamiento del conjunto urbano.

La red pluvial contribuye a la dotación de servicios urbanos esenciales, particularmente en materia de drenaje pluvial, lo que permite garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y funcionalidad del espacio urbano. Su implementación favorece el control de escurrimientos, la prevención de encharcamientos e inundaciones, y la protección de vialidades y áreas habitacionales.

Asimismo, el proyecto es compatible con la zonificación y usos del suelo definidos en los instrumentos de planeación urbana aplicables, sin inducir cambios en la estructura territorial ni expansión urbana no prevista. Por el contrario, fortalece la consolidación del área urbana mediante la incorporación de infraestructura que responde a las necesidades del entorno.

En este sentido, la obra se alinea con los principios de ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y prevención de riesgos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

Ley de Aguas para el Estado de Guerrero

La Ley de Aguas para el Estado de Guerrero es el instrumento jurídico que regula la gestión, aprovechamiento, distribución y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento. Su propósito es garantizar el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico, asegurando su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente para la población y las actividades productivas.

Esta ley establece las bases para la planeación y administración del recurso agua en el ámbito estatal y municipal, promoviendo la coordinación entre autoridades y organismos operadores para el desarrollo de infraestructura hidráulica adecuada. Asimismo, define los lineamientos para la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de conducción, captación y desalojo de aguas, incluyendo el manejo de aguas pluviales como parte integral del sistema de drenaje urbano.

De igual forma, incorpora criterios de prevención de riesgos asociados al manejo del agua, como inundaciones, escurrimientos y afectaciones a zonas urbanas, fomentando la implementación de obras hidráulicas que contribuyan a la protección de la población, la infraestructura y el equilibrio ambiental.

El proyecto denominado **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula directamente con la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, al constituirse como una obra de infraestructura hidráulica orientada al manejo, conducción y desalojo adecuado de aguas pluviales dentro de una zona urbana.

En este sentido, la red pluvial proyectada contribuye al cumplimiento de los principios establecidos en la ley, al promover un manejo eficiente del recurso hídrico mediante la captación y conducción controlada de escurrimientos superficiales, evitando su acumulación desordenada y reduciendo riesgos de inundación en el área de influencia. Asimismo, la obra se integra al sistema de drenaje urbano, favoreciendo la correcta operación de la infraestructura existente y fortaleciendo la prestación de servicios relacionados con el saneamiento y manejo de aguas.

De igual forma, el proyecto atiende los criterios de prevención de riesgos hidrometeorológicos señalados en la ley, al incorporar un diseño hidráulico que considera la intensidad de lluvias, la topografía del sitio y las condiciones de escurrimiento natural, lo que permite disminuir afectaciones a la población, vialidades y equipamiento urbano.

Adicionalmente, la implementación de la red pluvial se realiza bajo un enfoque de sustentabilidad, evitando alteraciones significativas a los cauces naturales y promoviendo el control de sedimentos y la protección del entorno, en congruencia con los lineamientos estatales para la conservación del recurso agua.

En conjunto, el proyecto se alinea con los objetivos de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, al fortalecer la infraestructura hidráulica urbana, contribuir a la gestión integral del agua y favorecer un desarrollo urbano seguro y ordenado.



F) **Instrumentos de Planeación y Regulación Municipal**

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez (PMDUA 2021)

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acapulco de Juárez es el instrumento oficial de planeación urbana que regula el ordenamiento territorial, usos del suelo, zonificación y crecimiento sustentable del municipio. Aprobado en Cabildo el 22 de julio de 2021 y publicado en el Periódico Oficial de Guerrero el 28 de septiembre de 2021, su objetivo principal es:

- Regular el desarrollo urbano sustentable mediante zonificación detallada (H-1/HS habitacional, comercial, industrial, áreas naturales).
- Instrumentar políticas de movilidad, vivienda e infraestructura hidráulica (drenaje pluvial obligatorio en desarrollos >10,000 m^2).
- Establecer Normas Complementarias (II.8 recarga pluvial, Art. 28 encauzamiento, II.15 conjuntos habitacionales) para garantizar servicios básicos en nuevos desarrollos como Punta Mar.
- Posicionar Acapulco como destino turístico resiliente, reciclando parque habitacional, recuperando espacio público y optimizando servicios urbanos equitativos.

Componentes Principales:

- Diagnóstico territorial: Densidad población, suelo vacante, concentración económica.
- Zonificación primaria: H-1/HS (habitacional interés social), C (comercial), I (industrial).
- Reglamento y Normas Complementarias: Criterios técnicos para COS, densidad (33-58 viv/ha), infraestructura obligatoria.
- Proyectos estratégicos: Movilidad sustentable, servicios públicos de calidad.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"**, ubicado dentro del Conjunto Habitacional Punta Mar ya autorizado, se alinea con el PMDUA Acapulco de Juárez 2021 conforme a:

- Norma II.8. Área libre y recarga pluvial: Los canales cerrados de concreto armado optimizan escorrentía superficial de Punta Mar hacia vaso regulador interno, cumpliendo recarga mínima en áreas no impermeabilizadas de las parcelas específicas.
- Artículo 28. Infraestructura Hidráulica: Los colectores clasifican como "encauzamiento complementario" obligatorio dentro de desarrollos habitacionales H-1/HS ya aprobados, conectando microcuencas internas al vaso regulador existente.
- Norma II.15. Conjuntos Habitacionales: Infraestructura hidráulica esencial para completar 7,748 viviendas (32,542 hab.) en régimen de condominio Punta Mar, sin modificar uso de suelo autorizado (H-1/HS Ejido Plan de los Amates).
- Norma II.16. Densidad y coeficientes: Capacidad hidráulica (Método Racional, Manning) soporta densidad aprobada del desarrollo maestro, con acceso por calle Tampico - Carretera Acapulco-Pinotepa.

Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 (PMD)

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2025-2027 del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez es un instrumento de planeación estratégica vigente desde finales de 2024, que establece la visión municipal para los próximos tres años bajo la administración actual. Estructurado en cinco ejes rectores —Seguridad Pública y Justicia Social, Bienestar para Todos, Desarrollo Económico y Sostenible, Gobernanza Eficiente y Transparente, e Infraestructura Moderna y Resiliente—, el documento abarca 250 páginas y detalla 12 programas estratégicos con metas cuantificables, indicadores de desempeño y líneas de acción específicas.

Ejes Relevantes para el Proyecto:

- Eje 3: Desarrollo Económico y Sostenible: Enfocado en turismo ecológico, pesca sustentable y protección de ecosistemas costeros, incluyendo la Laguna de Tres Palos como área prioritaria para conservación.
- Eje 4: Infraestructura Moderna Prioriza obras hidráulicas para mitigar inundaciones recurrentes en la zona costera.
- Eje 5: Desarrollo Ambiental, Incluye el Programa de Gestión Integral del Agua y estrategias para restauración de humedales urbanos.

El PMD identifica la Laguna de Tres Palos como un ecosistema crítico, proponiendo acciones como el saneamiento de escurrimientos y la creación de infraestructura verde para reducir vulnerabilidad climática.

La elaboración del proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula integralmente al PMD 2025-2027, posicionándose como una acción concreta que materializa múltiples objetivos municipales. Este proyecto no solo cumple con requisitos normativos para Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA), sino que genera sinergias con la planeación territorial al prevenir riesgos hidrometeorológicos y proteger la funcionalidad ecológica de la laguna.

Programa/Eje del PMD	Objetivo Específico	Vinculación con Canales Pluviales
Programa Estratégico de Infraestructura Hidráulica	Construir drenaje pluvial en zonas vulnerables	Los canales optimizan escurrimiento controlado, reduciendo inundaciones en 35%
Gestión Ambiental Urbana	Proteger 5 humedales prioritarios (incluye Tres Palos)	Evita sedimentación y contaminantes en la laguna mediante diseño con filtros naturales.
Resiliencia Climática	Reducir riesgos por eventos extremos en 25%	Contribuye a "Fortalecer buffers ecológicos costeros".
Desarrollo Urbano Sostenible	Ordenar crecimiento en áreas no urbanizables	Compatible con zonificación PMDU

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se alinea de manera estratégica con el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, instrumento rector de la planeación municipal aprobado en 2024 (H. Ayuntamiento de Acapulco, 2024).

Específicamente, contribuye al Eje 3: Desarrollo Económico y Sostenible mediante la ejecución del Programa Estratégico de Infraestructura Hidráulica Sostenible, que establece como prioridad la construcción de obras de drenaje en cuencas urbanas costeras para mitigar inundaciones pluviales —fenómeno recurrente en Acapulco que afecta a más de 20 colonias aledañas a la laguna—. La Meta 3.2.1 ('Reducir en 30% los eventos de inundación por escurrimientos') se materializa directamente con estos canales, diseñados con capacidad para 50 mm/h de precipitación, alineados con normativas hidrológicas locales.

Adicionalmente, fortalece el Eje 5: Desarrollo Ambiental, particularmente la Estrategia 4.1.2 'Protección y restauración de cuerpos de agua prioritarios', identificando explícitamente a la Laguna de Tres Palos como ecosistema clave para la biodiversidad aviar migratoria y pesquerías artesanales. Los canales incorporan medidas de calidad del agua (filtros vegetales y trampas de sedimentos), previniendo la carga contaminante estimada en 150 ton/año de sólidos suspendidos, contribuyendo así a la Meta 4.3 'Fortalecer la resiliencia de buffers ecológicos costeros'.

En el ámbito del ordenamiento territorial, el proyecto respeta la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) 2020 —vigente y reglamentado—, clasificando el área como 'Protección por Valor Ambiental' (Art. 19, fracc. IV), lo que exige Estudios de Impacto Urbano compatibles con equilibrio ecológico (Art. 2). Las acciones propuestas no implican urbanización, sino infraestructura funcional que optimiza corredores hidrológicos sin alterar usos de suelo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Acapulco (POEL)

Este instrumento de planeación tiene como objetivo regular y ordenar el uso del territorio municipal de manera coordinada y articulada, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo económico, social y ambiental de la población, así como los recursos naturales y la biodiversidad.

El programa se basa en una serie de diagnósticos y análisis del territorio, tanto desde una perspectiva física y biótica como social y económica, considerando el estado actual del municipio y las tendencias probables, considerando además la evaluación de los impactos ambientales y sociales de las actividades humanas en el territorio, con el fin de identificar las zonas de mayor fragilidad ecológica y las áreas prioritarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y la biodiversidad.

El POEL-Acapulco incluye un sistema de seguimiento y monitoreo, que permitirá evaluar la eficacia de las estrategias y acciones implementadas y realizar ajustes en caso de ser necesario en futuros procesos de actualización.

El POEL-Acapulco tiene por principal objeto: "Orientar la planeación ambiental con visión de largo plazo mediante la integración y adecuación de enfoques, métodos y procedimientos que contribuyan a traducir las políticas de desarrollo en acciones concretas para resolver las problemáticas ambientales y conflictos específicos que experimenta el territorio municipal, considerando el uso sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y servicios ecosistémicos, la consolidación de condiciones para el desarrollo equitativo, así como de la seguridad de la población ante los fenómenos naturales y el impulso económico de los sectores productivos municipales bajo un enfoque de sostenibilidad y resiliencia". El programa constituye la base para un municipio justo, sano, accesible, asequible, resiliente y sostenible, persiguiendo incidir en los siguientes objetivos particulares:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

- Realizar un diagnóstico de la naturaleza y características de los ecosistemas incidentes en el territorio municipal.
- Determinar la vocación de cada zona o región del municipio, en función de los recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- Identificar los desequilibrios ecológicos existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y productivas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales, en particular derivados del huracán Otis que ha impactado el municipio en octubre 2023, generando así una propuesta de modelo que fomente el equilibrio entre asentamientos humanos, los ecosistemas, la biodiversidad y demás recursos y condiciones ambientales.
- Proponer un modelo de ordenamiento ecológico que corrija los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y que considere las tendencias de crecimiento de los centros de población, manteniendo una relación suficiente entre la base de recursos y la población.
- Establecer los criterios de regulación ecológica necesarios para regular adecuadamente los procesos de ocupación.
- Servir como una herramienta que estandarice y facilite la evaluación y control del territorio en materia ambiental.
- Mitigar los efectos negativos de los asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.
- Promover el uso eficiente de los recursos públicos, a través de la definición de una cartera de programas y proyectos prioritarios del sector ambiental para el municipio de Acapulco de Juárez, que tenga por objeto mitigar la problemática ambiental, reducir la brecha socioeconómica, impulsar el desarrollo económico y tecnológico municipal, promover un crecimiento ordenado y sustentable y restaurar los ecosistemas afectados por el huracán Otis.
- Conservar las áreas prioritarias para la conservación ecológica de ecosistemas y biodiversidad, así como aquellas para el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos de los que depende la población y los sectores productivos municipales, con especial énfasis en las zonas de recarga de los mantos acuíferos.
- Proponer un modelo de ordenamiento ecológico bajo un enfoque de resiliencia, que prevenga o mitigue los efectos negativos presentes y probables bajo los diferentes escenarios de cambio climático, incluyendo otros posibles desastres naturales como huracanes, inundaciones y sismos.
- Promover la alineación del desarrollo municipal con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, el Acuerdo de Escazú y otros acuerdos y marcos mundiales para el desarrollo como la base para su imagen objetivo. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) integran temas fundamentales para el desarrollo sostenible de la humanidad y sus poblaciones a escala global. Aunque las metas de la Agenda 2030 se enfocan en una visión de mediano plazo, solo las acciones en lo local facilitarán el cumplimiento de cada meta y objetivo a escala global. Estos objetivos serán aterrizados a la escala local, teniendo en cuenta las particularidades del municipio, sus habitantes, sus costumbres, necesidades, problemáticas y motivaciones. Por lo tanto, el POEL-Acapulco se enfoca en aquellas metas de la Agenda 2030 que pueden abordarse a partir de las atribuciones del programa, y se articulan con los programas, proyectos, obras y acciones propuestos en este.
- Integrar y articular los objetivos, metas, lineamientos, criterios y acciones contenidos en la Agenda 2030 de ONU, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT), el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT), el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como otros programas de incidencia en el territorio y sectoriales, como los programas municipales y estatales de desarrollo urbano.



El Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco (POEL Acapulco) establece la regulación del uso del territorio municipal bajo criterios de conservación ambiental, resiliencia, mitigación de riesgos y control de impactos derivados del desarrollo urbano.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio

El MOET es el eje fundamental dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del municipio de Acapulco, diseñado para organizar el uso del suelo en áreas rurales y regular el desarrollo ambiental en zonas urbanas. Este modelo se estructura a través de Unidades de Gestión Ambiental (UGA), que son zonas delimitadas según sus características ecológicas y su capacidad actual para ciertos usos del suelo. Cada unidad tiene una política específica de ordenamiento que se acompaña de criterios ecológicos, estrategias detalladas y acciones concretas que se alinean con proyectos territoriales definidos.

A través del MOET se determinan qué actividades están permitidas o restringidas en cada UGA, en función de su capacidad ecológica y sus características ambientales, asegurando que el uso del suelo esté en armonía con el entorno natural.

Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Las UGAs son la base para administrar el uso del territorio dentro del municipio. Se definen considerando la similitud en el uso del suelo, las condiciones naturales del área y su potencial de desarrollo. Este proceso incluye un estudio detallado de los elementos ambientales, una delimitación de zonas según el paisaje y un análisis del impacto humano sobre cada región.

Para establecer estas unidades, se emplearon herramientas como análisis espacial y sistemas de información geográfica (SIG), incorporando tanto aspectos ecológicos como culturales. Como resultado, se identificaron 102 UGAs, distribuidas en áreas rurales y urbanas, integradas dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano. La delimitación se realizó considerando distintos factores ambientales y predicciones sobre cómo cambiará el paisaje en función del uso actual. También se utilizaron imágenes satelitales interpretadas visualmente para adecuar esta información a la realidad del terreno.

El MOET combina políticas ambientales, estrategias específicas y lineamientos ecológicos diseñados para cada UGA, orientando la gestión del territorio hacia un modelo sostenible y adaptado a las características particulares de cada zona de Acapulco.

Políticas ambientales. Las políticas ambientales que rigen cada UGA están basadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento sobre ordenamiento ecológico. Estas políticas establecen las metas principales de la planificación ambiental dentro del POEL-Acapulco y ofrecen un marco orientador para el desarrollo del municipio.

Al asignarlas, se toman en cuenta los diferentes retos ambientales, así como el potencial de cada zona y sus necesidades. Esto permite dirigir el crecimiento territorial hacia un escenario ideal, mejorando las condiciones de vida de la población local. En cuanto a las 102 UGAs identificadas, el tipo de política con mayor extensión es la de aprovechamiento sustentable, que cubre un 30% del territorio, equivalente a 52,472 hectáreas. Le sigue la política de preservación, que representa el 28%

del área (unas 48,031 hectáreas), y en tercer lugar, la política enfocada en la restauración ambiental, que abarca el 25% del territorio, con 43,576 hectáreas.

El proyecto "Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar" se desarrollará dentro de la UGA 13, clasificadas bajo la política de aprovechamiento sustentable conforme al Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET) del municipio de Acapulco.

Aprovechamiento sustentable. Política ecológica asignada a aquellas zonas que por sus características son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, conforme a la capacidad de carga, promoviendo actividades que tengan el menor impacto negativo con base a los indicadores de la autoridad competente. Se reorientarán las actividades productivas conforme a los umbrales de los recursos naturales existentes. Las actividades que se desarrollen dentro de esta política serán en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y condicionadas de acuerdo con las características de la zona. Se cuenta con un total de 27 UGAs, dentro de las cuales destacan el grupo de aprovechamiento sustentable para localidades rurales y urbanas con un total de 6 UGAs y una superficie de 21 mil 766 ha, no obstante, la política ambiental para aprovechamiento sustentable para actividades agrícolas de temporal comprende una superficie de 25 mil 428 ha, con un total de 15 UGAs.

Lineamientos ecológicos. Los lineamientos ecológicos representan la visión deseada del estado ambiental para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA). A diferencia de las políticas ambientales, estos lineamientos tienen un enfoque más concreto, ya que definen específicamente qué se busca lograr en cada zona, en qué plazo, con qué parámetros de referencia y cuáles son los límites aceptables.

Para definir estos lineamientos, se toman en cuenta diversos factores clave como las características ecológicas de la UGA, la vocación del suelo para distintos sectores, su capacidad biofísica, el uso actual del terreno y las condiciones físico-naturales del entorno. Así, cada lineamiento está orientado a conservar, restaurar o utilizar de manera responsable los recursos naturales, con base en los objetivos sociales y ambientales a largo plazo.

Dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET), que forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Acapulco (POEL-Acapulco), estos lineamientos se integran con las políticas de uso del suelo. Cada UGA tiene asignadas estrategias y metas claras que guían la gestión del territorio, estableciendo qué actividades están permitidas o prohibidas, según su impacto ambiental y su compatibilidad con los objetivos ecológicos.

El MOET establece una estructura de trabajo basada en metas específicas, entre las cuales destacan:

- El manejo moderno de residuos sólidos, impulsando su recolección eficiente, el reciclaje y su disposición adecuada mediante tecnologías apropiadas.
- El uso sustentable de los recursos agrícolas y mineros, promoviendo prácticas responsables, restauración de zonas degradadas y técnicas de producción sostenibles.
- La planificación urbana ordenada, enfocada en el desarrollo equilibrado de áreas industriales y comunidades, priorizando la inclusión social y el respeto al entorno.

- La protección de ecosistemas, fomentando la creación de áreas naturales protegidas, corredores ecológicos y actividades económicas de bajo impacto ambiental como el ecoturismo.
- La mejora del tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de alcanzar la cobertura total en el municipio.
- La restauración ecológica de ecosistemas clave como manglares, ríos y cuencas, junto con mejoras en la vivienda y espacios públicos.
- El fomento de la agrobiodiversidad mediante bancos de semillas resistentes al cambio climático y proyectos productivos ecológicos.

Para ordenar adecuadamente el territorio, es fundamental identificar qué tipos de actividades se pueden desarrollar en cada UGA. Esto se hace considerando el uso actual del suelo, la vegetación presente, su capacidad natural y el potencial de ocupación sin causar deterioro ambiental.

Cada unidad establece usos compatibles con sus objetivos ecológicos, clasificados en dos grupos principales:

- Usos permitidos: Son aquellos que tienen buena afinidad con las características del lugar, ayudan a mejorar las condiciones del medio ambiente y están alineados con la visión de desarrollo sostenible establecida. No generan conflictos ni impactos negativos, y permiten avanzar hacia una ocupación ordenada del territorio.
- Usos no permitidos: Son actividades que provocan daños ambientales, afectan la biodiversidad, generan conflictos entre sectores (como expansión urbana sin control), y no se ajustan al plan estratégico del territorio.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula de manera directa con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Acapulco (POEL-Acapulco), al desarrollarse bajo los principios de regulación del uso del territorio, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y prevención de impactos ambientales derivados del crecimiento urbano.

En este sentido, parte de la obra se localiza dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 13**, clasificada bajo una política de **aprovechamiento sustentable**, lo que permite la implementación de infraestructura urbana siempre que ésta se realice bajo criterios de eficiencia, bajo impacto ambiental y respeto a la capacidad de carga del territorio. La red pluvial proyectada cumple con estos criterios al tratarse de una obra que no induce cambios de uso de suelo, sino que optimiza las condiciones actuales del entorno urbano mediante el manejo adecuado de escurrimientos.

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 13 –Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

SUPERFICIE POR CADA COLECTOR PLUVIAL A PLAN MAESTRO "PUNTA MAR"		
Tipo de Colectores	**Superficie m2.**	**Parcelas**
Colector - 1	1,480.57	61 Z-1 P/3, 62 Z-1 P/3, 63 Z-1 P/3, 64 Z-1 P/3, 576 Z-1 P/3, 578 Z-1 P/3 Y 580 Z-1 P/3.
Colector - 3	1,310.63	53 Z-1 P/3, 61 Z-1 P/3 y 62 Z-1 P/3
Colector - 4	1,021.87	53 Z-1 P/3, 61 Z-1 P/3 y 62 Z-1 P/3
Colector - 5	349.20	64 Z-1 P/3

Colector - 6	176.95	577 Z-1 P/3 y 578 Z-1 P/3
Colector - 7	103.87	53 Z-1 P/3
Superficie total	**4,443.09**	

Y el siguiente colector se encuentra ubicado en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 62-Politica Ambiental de Protección,** clasificada para proteger los ecosistemas naturales y biodiversidad del manglar promoviendo la declaratoria de un área natural protegida que cómpreda el territorio UGA. Se deberá promover la consideración de la zona como un humedal de importancia para la conservación. Las actividades de turismo alternativo delimitaran a observación de fauna y flora sin instalación de infraestructura permanente.

Unidad de Gestión Ambiental 62-Politica Ambiental de Protección

SUPERFICIE POR CADA COLECTOR PLUVIAL A PLAN MAESTRO "PUNTA MAR"		
Tipo de Colectores	**Superficie m2.**	**Parcelas**
Colector - 2	1,756.95	63 Z-1 P/3 y 54 Z-1 P/3
Superficie total	**1,756.95**	

Asimismo, el proyecto es congruente con el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET), ya que responde a los lineamientos ecológicos establecidos para la UGA, particularmente en lo relativo al manejo del agua, la prevención de riesgos y la mejora de la infraestructura urbana. La red pluvial contribuye a mitigar efectos negativos asociados a lluvias intensas, como inundaciones, erosión y arrastre de sedimentos, lo cual se alinea con los objetivos del POEL de reducir la vulnerabilidad del territorio y proteger los servicios ecosistémicos.

De igual forma, la obra se integra a las estrategias del programa orientadas a lograr un desarrollo urbano ordenado y resiliente, al fortalecer la infraestructura hidráulica sin generar presión adicional sobre los recursos naturales ni afectar áreas prioritarias de conservación. En este contexto, el proyecto favorece el equilibrio entre las actividades humanas y las condiciones ambientales del sitio, atendiendo los criterios de regulación ecológica aplicables.

Adicionalmente, el proyecto contribuye indirectamente a los objetivos del POEL relacionados con la restauración y conservación ambiental, al prevenir procesos de degradación asociados al mal manejo del agua pluvial, tales como la erosión del suelo, la contaminación por escorrentía y la afectación a cuerpos de agua cercanos.

En conjunto, la **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** alinea con los objetivos, políticas y lineamientos del POEL-Acapulco, al constituirse como una obra compatible con el aprovechamiento sustentable del territorio, que fortalece la resiliencia urbana, contribuye a la gestión ambiental del municipio y favorece un desarrollo territorial equilibrado.

Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Acapulco

El Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Acapulco es el instrumento normativo que establece las bases para la regulación, conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del

ámbito municipal. Su finalidad es prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales derivados de las actividades humanas, garantizando el equilibrio ecológico y el bienestar de la población.

Este reglamento se articula con la legislación federal y estatal en materia ambiental, incorporando criterios de sostenibilidad, prevención de riesgos, adaptación al cambio climático y protección de los ecosistemas. Asimismo, regula aspectos relacionados con el ordenamiento ecológico del territorio, el manejo de residuos, la protección del suelo, el agua y la biodiversidad, así como la evaluación y control de actividades que puedan generar impactos ambientales.

En particular, contempla disposiciones vinculadas al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), estableciendo lineamientos para la localización de actividades productivas, el uso del suelo y la protección de áreas ambientalmente sensibles, además de promover la coordinación entre autoridades para la gestión ambiental del municipio.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** se vincula con el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Acapulco al desarrollarse bajo criterios de prevención, mitigación y control de impactos ambientales, en congruencia con la normativa aplicable a nivel municipal.

Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, el proyecto contempla la implementación de medidas para el manejo adecuado de residuos, control de emisiones de polvo y ruido, así como la protección del suelo y del agua, en cumplimiento con las disposiciones del reglamento en materia de prevención de la contaminación.

Adicionalmente, la red pluvial proyectada contribuye a los objetivos del reglamento en cuanto a la protección del entorno y la reducción de riesgos ambientales, al permitir el manejo controlado de escurrimientos pluviales, evitando procesos de erosión, arrastre de contaminantes y afectaciones a zonas urbanas y cuerpos de agua.

Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Municipio de Acapulco

El Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Municipio de Acapulco es un instrumento de planeación orientado a la identificación, análisis, prevención y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales y antropogénicos que pueden afectar a la población, la infraestructura y el entorno.

Su enfoque se basa en la gestión integral del riesgo, considerando todas las etapas del ciclo de desastres: prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación. Para ello, establece lineamientos y estrategias dirigidas a reducir la vulnerabilidad del territorio, fortalecer la resiliencia urbana y garantizar la seguridad de los asentamientos humanos, particularmente frente a fenómenos hidrometeorológicos como lluvias intensas, inundaciones, huracanes y deslaves.

Asimismo, el programa promueve la implementación de obras de infraestructura, el ordenamiento territorial, la regulación del crecimiento urbano y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con el fin de disminuir riesgos y proteger a la población y sus bienes.

El proyecto se vincula de manera directa con el Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Municipio de Acapulco, al constituirse como una obra de infraestructura orientada a la prevención y mitigación de riesgos hidrometeorológicos.

En este sentido, la red pluvial proyectada contribuye a reducir la vulnerabilidad del área al permitir la captación, conducción y desalojo controlado de aguas pluviales, disminuyendo la probabilidad de inundaciones, encharcamientos y afectaciones a vialidades, viviendas e infraestructura urbana.

Asimismo, el proyecto fortalece la resiliencia del conjunto urbano, al incorporar un diseño hidráulico que considera las condiciones de precipitación, topografía y escurrimiento del sitio, permitiendo una respuesta más eficiente ante eventos de lluvia intensa y fenómenos extremos.

De igual forma, la obra se alinea con las estrategias del programa en materia de prevención, al integrarse al sistema de infraestructura urbana existente sin generar nuevos factores de riesgo, y al contribuir al ordenamiento territorial mediante el manejo adecuado del agua pluvial.

Adicionalmente, el proyecto favorece la continuidad de los servicios urbanos y la seguridad de la población, al reducir posibles daños asociados a eventos hidrometeorológicos, en congruencia con los objetivos del programa de proteger a la población y minimizar impactos socioeconómicos.

G) **Áreas Naturales Protegidas**

Decreto del Parque Nacional El Veladero

El Decreto del Parque Nacional El Veladero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1980, establece la creación de esta Área Natural Protegida con el objetivo de conservar los ecosistemas representativos de la región, proteger la biodiversidad y mantener los servicios ambientales que benefician al municipio de Acapulco.

Este instrumento define las bases para la regulación del uso del suelo dentro del polígono del parque, restringiendo actividades que puedan generar deterioro ambiental y promoviendo acciones orientadas a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Asimismo, delimita el área protegida y establece lineamientos para su manejo, vigilancia y protección, en coordinación con las autoridades ambientales competentes.

El decreto busca preservar las condiciones ecológicas del área, así como evitar procesos de degradación derivados del crecimiento urbano desordenado, contribuyendo al equilibrio ambiental del municipio.

El proyecto **"Colectores Pluviales a Plan Maestro Punta Mar"** no se ubica dentro del polígono del Parque Nacional El Veladero, por lo que no genera afectaciones directas sobre esta Área Natural Protegida.

Sin embargo, su desarrollo considera criterios preventivos, al implementar un sistema de manejo pluvial que reduce el arrastre de sedimentos y contaminantes, evitando posibles impactos indirectos en el entorno natural.

En este sentido, la obra resulta compatible con los objetivos del decreto, al no intervenir zonas de conservación y contribuir al mantenimiento del equilibrio ambiental en el municipio.

H) **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Normas Complementarias del PMDUA

N.C.	Norma Complementaria	Descripción breve	Vinculación con el proyecto
N.C.02	Usos del suelo en desarrollos habitacionales	Regula que los usos y áreas se mantengan conforme a lo autorizado	El proyecto se integra dentro de un conjunto urbano existente, respetando el uso del suelo autorizado sin modificar su vocación
N.C.03	Zonificación urbana	Define usos, densidades y parámetros de ocupación	La red pluvial se desarrolla conforme a la zonificación establecida, sin alterar densidades ni parámetros urbanos
N.C.04	Usos permitidos (TCUS)	Establece usos permitidos, condicionados y prohibidos	La infraestructura pluvial es compatible como uso urbano permitido dentro del conjunto
N.C.08	Vialidades en zonas urbanas	Define criterios de secciones viales y estructura urbana	La obra se adapta a la infraestructura vial existente, sin afectar su funcionamiento
N.C.13	Maniobras dentro del predio	Prohíbe uso de vía pública para maniobras	Las actividades de construcción se realizan dentro del área del proyecto, sin invadir vialidades
N.C.04*	Manejo de residuos de construcción	Regula disposición adecuada de materiales	Se implementa manejo y disposición controlada de residuos, evitando contaminación
N.C.08*	Medidas ante riesgos naturales	Considera infraestructura resiliente	El diseño hidráulico contempla lluvias intensas, reduciendo riesgos de inundación
N.C.25	Protección de zona federal y cuerpos de agua	Establece restricciones en zonas colindantes a cuerpos de agua	El proyecto respeta las zonas federales y evita intervención directa en la laguna
N.C.26	Protección de humedales	Regula conservación de manglares y humedales	No se afectan directamente humedales; se cumple con criterios de protección ambiental aplicables

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual tiene una superficie aproximada de 1,727 Km^2, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Para definir las especies se realizó un censo de especies arbóreas y arbustivas resultando la siguiente información:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

No	Nombre Común	Familia	Género	Especie	Status
Arbóreas					
1	Amate blanco	Moraceae	*Ficus*	*cotinifolia*	SS
2	Capulin amarillo	Flacourtiaceae	*Casearia*	*corymbosa*	SS
3	Ciruelo	Anacardiaceae	*Spondias*	*purpurea*	SS
4	Cornizuelo	Fabaceae	*Acacia*	*cornigera*	SS
5	Cuerillo	Leguminosae	*Lonchocarpus*	*atropurpureus*	SS
6	Drago	Leguminosae	*Pterocarpus*	*acapulcensis*	SS
7	Fraile	Chrysobalanaceae	*Couepia*	*polyandra*	SS
8	Guacima	Sterculiaceae	*Guazuma*	*ulmifolia*	SS
9	Icaco	Chrysobalanaceae	*Chrysobalanus*	*icaco*	SS
10	Jovero	Polygonaceae	*Coccoloba*	*barbadensis*	SS
11	Manquilin	Phyllanthaceae	*Phyllanthus*	*acidus*	SS
12	Matarrata	Leguminosae	*Gliricidia*	*sepium*	SS
13	Nanche	Malpighiaceae	*Byrsonima*	*crassifolia*	SS
14	Palo hediondo	Hernandiaceae	*Gyrocarpus*	*jatrophifolius*	SS
15	Paraiso	Meliaceae	*Melia*	*azedarach*	SS
16	Pistache	Simaroubaceae	*Simarouba*	*glauca*	SS
17	Roble rosa	Bignoniaceae	Tabebuia	rosea	SS
18	Tachuela	Hippocrateaceae	Hippocratea	celastroides	SS
19	Timuchi	Leguminosae	Pithecellobium	lanceolatum	SS
Arbustivas					
1	Asozuca	Nyctaginaceae	*Salpianthus*	*arenarius*	SS
2	Bejuco de agua	Leguminosae	*Entadopsis*	*polystachya*	SS
3	Bejuco de frijol	Fabaceae	*Rhynchosia*	*minima*	SS
4	Bejuco tres costillas	Sapindaceae	*Serjania*	*triquetra*	SS
5	Diente de perro	Liliaceae	*Smilax*	*spinosa*	SS
6	Flor española	Verbenaceae	*Lantana*	*camara*	SS
7	Herva de la cucaracha	Zygophyllaceae	*Kallstroemia*	*grandiflora*	SS
8	Mazorquilla	Caesalpinioideae	*Senna*	*alata*	SS
9	Palma de coacoyul	Arecaceae	*Acrocomia*	*mexicana*	SS
10	Senna	Leguminosae	*Senna*	*didymobotrya*	SS
11	Zarza	Fabaceae	*Mimosa*	*pudica*	SS
Herbáceas					
1	Campanita morada	Convolvulaceae	*Ipomoea*	*triloba*	SS
2	Chile de gato	Fabaceae	*Mucuna*	*pruriens*	SS
3	Frijolillo	Fabaceae	*Rhynchosia*	*minima*	SS
4	Halache	Malvaceae	*Sida*	*rhombifolia*	SS
5	Papayito	Cucurbitaceae	*Momordica*	*charantia*	SS
6	Pasto	Poaceae	*Andropogon*	*hirtiflorus*	SS
7	Sandia de raton	Passifloraceae	*Passiflora*	*foetida*	SS
8	Zacate cadillo	Cyperaceae	*Cyperus*	*liqularis*	SS
Frutales					
1	Jamaica	Malvaceae	*Hibiscus*	*sabdariffa*	SS
2	Mango	*Anacardiaceae*	*Mangifera*	*Indica*	SS
3	Palma de coco	*Arecaceae*	*Cocos*	*nucifera*	SS

De acuerdo con los trabajos de campo en el área del proyecto, corresponden a terrenos de selva baja caducifolia, se cuantificaron en total 41 especies de las cuales 19 son especies arbóreas, 11 especies arbustivas, 8 especies herbáceas y 3 especies de frutales, de las cuales ninguna de ellas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. A continuación, se presentan las tablas con la población total para el ecosistema de SBC presentes en el Predio por cada estrato.



B) Fauna

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área correspondiente al **proyecto**, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** por medio de la MIA-P proporcionada a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), se encontraron las siguientes especies sobre al sitio del **proyecto**:

N°	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	SOCIABILIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Squamata	Dactyloide	Abaniquillo	*Anolis nebulosus*	SS	OD	5	Residente	Solitario	Invertebrados
2	Squamata	Iguanidae	Iguana negra	*Ctenosaura pectinata*	A	OD	3	Residente	Solitario	Herbivoro
3	Squamata	Phrynosomatidae	Lagartija gris	*Urosaurus bicarinatus*	SS	OD	6	Residente	Pareja	Invertebrados
4	Squamata	Phrynosomatidae	Lagartija espinosa	*Sceloporus siniferus*	SS	OD	5	Residente	Solitario	Invertebrados
5	Squamata	Teiidae	Cuije	*Aspidoscelis deppii*	SS	OD	20	Residente	Solitario	Invertebrados
6	Squamata	Corytophanidae	Tequereque	*Basiliscus vittatus*	SS	OD	3	Residente	Solitario	Invertebrados
TOTAL							42			

N°	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	EVIDENCIA	NO. DE OBS.	ESTACIONALIDAD	SOCIABILIDAD	ALIMENTACIÓN
1	Anura	Bufonidae	Sapo	*Rhinella horribilis*	SS	OD	5	Residente	Solitario	Omnivoro
2	Anura	Craugastoridae	Rana	*Craugastor occidentalis*	SS	OD	3	Residente	Solitario	Insectivoro
TOTAL							8			

Durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** por medio de dicha MIA - P, se encontró que de la diversidad de especies de fauna que habitan en el sitio en el que se pretende desarrollar el **proyecto** y que se encuentran enlistadas en las tablas anteriores existe una especie (**Iguana negra**) registrada como especie amenazada dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

Para la identificación de los impactos ambientales El método utilizado en el presente estudio es la Matriz de Leopold; en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

Nº Impacto	Descripción
Medio Físico	
Aire	
1	Incremento temporal de partículas atmosféricas (polvo) durante la preparación del sitio por actividades de limpieza, trazo y movimiento de tierra.
2	Generación de polvo fugitivo durante la construcción por excavaciones, manejo de materiales y tránsito de maquinaria.
3	Emisión de gases de combustión durante la preparación y construcción por uso de maquinaria y equipo.
4	Incremento de niveles de ruido durante la preparación del sitio por uso de maquinaria.
5	Incremento de niveles de ruido durante la construcción por actividades de excavación, instalación y compactación.
Agua	
6	Posible arrastre de sedimentos durante la preparación del sitio en eventos de lluvia.
7	Alteración temporal de la calidad del agua superficial por escurrimientos con sedimentos durante la construcción, con posible llegada a la Laguna de Tres Palos.
8	Riesgo de contaminación por derrames accidentales de combustibles o lubricantes.
9	Modificación del patrón de escurrimiento superficial durante la construcción.
10	Mejora en la conducción de aguas pluviales durante la operación, reduciendo escurrimientos descontrolados.
11	Disminución del riesgo de inundaciones en el área urbana durante la operación.
12	Posible arrastre de residuos o sedimentos si no se realiza mantenimiento adecuado del sistema.
Suelo	
13	Remoción y alteración del suelo durante la preparación del sitio.
14	Excavación y modificación temporal de la estructura del suelo por instalación de tuberías.
15	Compactación del suelo por tránsito de maquinaria.
16	Posible contaminación del suelo por manejo inadecuado de residuos o sustancias.
Medio Biótico	
Vegetación / Flora	
17	Remoción puntual de vegetación secundaria o inducida en áreas de intervención.
18	Afectación indirecta a flora en el área de influencia (sin impacto directo a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).
Fauna	
19	Alteración temporal del hábitat de fauna menor durante la preparación del sitio.
20	Desplazamiento temporal de fauna urbana durante la construcción.
21	Posibles perturbaciones indirectas por ruido y presencia de maquinaria (baja magnitud).
Medio Socioeconómico	
Empleo	
22	Generación de empleo temporal durante las etapas de preparación y construcción.
Accidentes Laborales	
23	Riesgo de accidentes laborales durante la preparación del sitio y construcción.
24	Riesgos asociados a trabajos en excavaciones y manejo de maquinaria.
Medio Construido	
25	Interferencia temporal en el tránsito vehicular durante la construcción.



26	Posibles afectaciones temporales a vialidades por apertura de zanjas.
27	Mejora en la infraestructura hidráulica urbana.
28	Reducción de afectaciones por inundaciones en zonas urbanas.
Residuos	
29	Generación de residuos de construcción (material producto de excavación, escombro).
30	Generación de residuos sólidos urbanos por el personal.
31	Generación potencial de residuos peligrosos (aceites, lubricantes, estopas impregnadas).

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto.

A continuación se enlistan las medidas preventivas y de mitigación que serán aplicadas durante las fases constitutivas del presente proyecto, con la finalidad de prevenir o mitigar los posibles impactos de carácter adverso ocasionados por éste al medioambiente.

AIRE

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
1–2. Incremento de partículas (polvo) durante la preparación del sitio y construcción.	• Humectación periódica de áreas de trabajo y zanjas. • Cubrir materiales transportados con lonas. • Reducción de velocidad de maquinaria y vehículos. • Delimitación de frentes de obra.
3. Emisión de gases de combustión por maquinaria.	• Uso de maquinaria en buen estado mecánico. • Programa de mantenimiento preventivo.
4–5. Incremento de niveles de ruido durante preparación y construcción.	• Trabajo en horario diurno. • Mantenimiento de maquinaria. • Uso de equipo conforme a normatividad aplicable.

AGUA

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
6–7. Arrastre de sedimentos y alteración de la calidad del agua superficial (posible conexión con la Laguna de Tres Palos).	• Colocación de barreras de sedimentos. • Control de escurrimientos mediante zanjas y canaletas provisionales. • Evitar acopio de materiales en zonas susceptibles de arrastre.
8. Riesgo de contaminación por derrames de combustibles o lubricantes.	• Áreas específicas para carga de combustible. • Uso de charolas de contención. • Atención inmediata a derrames.
9. Modificación del patrón de escurrimiento durante la construcción.	• Conducción provisional de escurrimientos. • Restitución de condiciones originales al finalizar obra.
10–11. Mejora en la conducción pluvial y reducción de inundaciones (impacto positivo).	• Mantenimiento preventivo del sistema pluvial. • Limpieza periódica de tuberías y pozos de visita.
12. Arrastre de residuos o sedimentos por falta de mantenimiento.	• Programa de mantenimiento y desazolve.

SUELO

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
13–14. Remoción y alteración del suelo por excavaciones.	• Delimitación del área de excavación. • Manejo controlado del material producto. • Reutilización del material cuando sea viable.
15. Compactación del suelo por maquinaria.	• Restricción de áreas de tránsito. • Compactación controlada únicamente en zonas requeridas.

16. Contaminación del suelo por residuos o sustancias.	• Manejo adecuado de residuos. • Prohibición de vertidos al suelo. • Uso de contenedores adecuados.

MEDIO BIÓTICO

FLORA

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
17. Remoción puntual de vegetación secundaria.	• Delimitación estricta del área de obra. • Evitar remoción innecesaria.
18. Afectación indirecta a flora (incluyendo especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010).	• Prohibición de colecta o daño a especies. • Supervisión ambiental durante obra. • En caso necesario, rescate y reubicación.

FAUNA

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
19–21. Alteración y desplazamiento temporal de fauna.	• Evitar trabajos nocturnos. • Prohibición de caza o captura. • Manejo adecuado de residuos.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
22. Generación de empleo temporal.	• Priorizar contratación de mano de obra local.
23–24. Riesgos laborales.	• Uso obligatorio de EPP . • Capacitación en seguridad. • Señalización en obra.

MEDIO CONSTRUIDO

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
25–26. Interferencia y afectación temporal a vialidades.	• Señalización preventiva. • Programación de trabajos por tramos. • Restitución inmediata de vialidades.
27–28. Mejora en infraestructura hidráulica y reducción de inundaciones.	• Ejecución conforme a diseño hidráulico. • Supervisión técnica de obra.

RESIDUOS

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
29. Generación de residuos de construcción.	• Separación y reutilización de material. • Disposición en sitios autorizados.
30. Residuos sólidos urbanos.	• Colocación de contenedores. • Recolección periódica.
31. Residuos peligrosos.	• Almacenamiento temporal en área confinada. • Entrega a empresa autorizada.

PAISAJE

IMPACTO	MEDIDAS DE CONTROL
32. Alteración temporal del paisaje.	• Orden y limpieza en obra. • Delimitación del área intervenida.
33. Recuperación del paisaje.	• Restitución de condiciones originales.
34. Hallazgo fortuito (patrimonio).	• Suspensión inmediata de actividades. • Notificación a autoridad competente.

IMPACTO RESIDUALES

No.	Impacto ambiental residual	Descripción
1	Incorporación de infraestructura hidráulica	La instalación de colectores pluviales, pozos de visita y obras complementarias implica la presencia permanente de infraestructura subterránea, modificando de manera definitiva el subsuelo urbano.
2	Modificación de la superficie del terreno	Las actividades de excavación, relleno y compactación generan cambios permanentes en la estructura del suelo en las áreas intervenidas, aunque en superficie se restituya la vialidad o cobertura existente.
3	Alteración localizada del suelo	Se presentan cambios en las propiedades físicas del suelo (compactación y estructura), particularmente en las zonas de zanja, los cuales persisten durante la vida útil del proyecto.
4	Disminución puntual de la infiltración	La compactación del suelo en zonas intervenidas puede reducir de manera localizada la infiltración natural del agua pluvial.

5	Emisiones residuales de polvo	Durante actividades de mantenimiento, tránsito ocasional de vehículos o limpieza del sistema, pueden generarse emisiones mínimas de partículas, de carácter esporádico.
6	Generación de ruido eventual	Las actividades de mantenimiento del sistema pluvial pueden generar ruido de baja magnitud de forma intermitente.
7	Incremento en actividades de mantenimiento urbano	El sistema requerirá inspección y mantenimiento periódico, lo que implica presencia ocasional de personal y equipo.
8	Modificación permanente del paisaje urbano (fase final)	Aunque la infraestructura es subterránea, la presencia de elementos como rejillas, bocas de tormenta y pozos de visita modifica de forma permanente la imagen urbana, de manera compatible con el entorno.
9	Cambio en la dinámica de escurrimientos	El sistema de colectores modifica de manera permanente los patrones de escurrimiento superficial, conduciendo el agua pluvial de forma controlada hacia puntos de descarga.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior y **de acuerdo con la información presentada por medio de la MIA-P correspondiente al proyecto presentado a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero** los pronósticos ambientales correspondientes al **proyecto** son los siguientes:

Escenario 1: El proyecto no se realiza.

- No se generan impactos por excavación, corte de canales o construcción de colectores pluviales.
- Persisten los problemas de acumulación de agua pluvial e inundaciones en la zona.
- No se materializan los beneficios sociales y económicos derivados de la mejora en infraestructura de drenaje.

Escenario 2: El proyecto se realiza sin implementar las medidas de prevención y mitigación.

- La construcción genera polvo, emisiones de maquinaria, sedimentación y erosión en el suelo.
- La fauna y vegetación local pueden ser perturbadas por ruidos, vibraciones y remoción de suelo sin control.
- Los lodos de limpieza de rejillas y vasos reguladores podrían generar riesgos sanitarios si no se manejan adecuadamente.
- Este escenario sería inviable desde el punto de vista normativo y ambiental.

Escenario 3: El proyecto se realiza implementando todas las medidas propuestas

- Se minimizan los impactos mediante delimitación de áreas de trabajo, riego de caminos, control de polvo y manejo adecuado de residuos.
- Se protege la calidad de agua y se controla el arrastre de sedimentos hacia cuerpos receptores.
- Se conserva la vegetación existente y, de ser necesario, se realiza reforestación con especies nativas.
- Se generan empleos locales temporales y permanentes durante construcción y operación.
- Se mejora la infraestructura urbana y la prevención de inundaciones, beneficiando a la comunidad.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a la matriz de evaluación de impactos ambientales, se identificaron un total de 56 interacciones potenciales derivadas del desarrollo del proyecto **"COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR",** representando el 100% de las posibles afectaciones evaluadas. La mayoría de estos impactos se clasifican como baja magnitud, lo que permite concluir que, aunque el proyecto generará efectos sobre ciertos elementos naturales y del paisaje, se ha procurado minimizar su intensidad y alcance mediante un diseño ambientalmente responsable y la implementación de medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación.

Los impactos sobre la vegetación y la fauna se consideran mínimos a moderados, dado que el área destinada para el proyecto es principalmente agrícola, con presencia de cultivos, pastizales y vegetación inducida, sin comunidades vegetales de alto valor ecológico ni fauna endémica relevante. Las medidas de mitigación, como la protección de áreas vegetadas, trasplante de especies de interés y revegetación de taludes, contribuirán a mantener y restaurar la funcionalidad ecológica del sitio.
En cuanto a los componentes abióticos, los impactos sobre aire, agua y suelo serán controlables y de baja magnitud, mediante la implementación de medidas específicas: riego para control de polvo en actividades de excavación y acarreo, disposición segura del material de excavación y relleno, protección de cauces y escurrimientos pluviales, control de sedimentos y lodos, y manejo adecuado de residuos. Las aguas pluviales serán canalizadas mediante los conectores pluviales, evitando erosión y sobrecarga de cuerpos receptores, cumpliendo con la normativa aplicable.

Entre los impactos positivos del proyecto **"COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR",** destacan:

- Mejora en la gestión de aguas pluviales, reduciendo riesgos de erosión y escurrimientos que podrían afectar tierras agrícolas adyacentes.
- Generación de empleo local, tanto durante la construcción como en el mantenimiento de los conectores pluviales.
- Impulso a la economía regional, mediante la contratación de proveedores y servicios locales.

- Conservación y restauración de la vegetación y estabilidad de taludes, promoviendo la integridad ecológica y paisajística del área agrícola.
- Contribución a la resiliencia frente a fenómenos hidrometeorológicos, asegurando la continuidad de la infraestructura y evitando daños al entorno natural.

Durante todas las etapas del proyecto, los residuos sólidos, lodos y materiales de excavación serán manejados conforme a la legislación vigente, mediante empresas autorizadas, y se aplicará un programa de monitoreo ambiental que supervise el cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración. Esto garantizará la protección de los elementos naturales y la integridad del paisaje agrícola.

En resumen, considerando lo anterior, y siempre que el proyecto **"COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR"**, se desarrolle cumpliendo las medidas de prevención, mitigación y restauración establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y las condicionantes determinadas por las autoridades competentes, se concluye que su ejecución es ambientalmente viable, socialmente benéfica y contribuye a la protección del entorno agrícola y ecosistemas locales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICO QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, IX, X y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos A) fracción I, O) fracción I, Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 42 fracción XXXV, inciso C, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en calle Tampico, Ejido Plan de los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; en Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja en un polígono irregular conformado por las parcelas 53 z-1 p/3, 54 z-1 p/3, 61 z-1 p/3, 62 z-1 p/3, 63 z-1 p/3, 64 z-1 p/3, 576 z-1 p/3, 577 z-1 p/3, 578 z-1 p/3 y 580 z-1 p/3.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"COLECTORES PLUVIALES A PLAN MAESTRO PUNTA MAR"**, con pretendida ubicación en calle Tampico, Ejido Plan de los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; en Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja en un polígono irregular conformado por las parcelas 53 z-1 p/3, 54 z-1 p/3, 61 z-1 p/3, 62 z-1 p/3, 63 z-1 p/3, 64 z-1 p/3, 576 z-1 p/3, 577 z-1 p/3, 578 z-1 p/3 y 580 z-1 p/3 y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **90 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que deberá presentar el tramite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-005 - Aviso de desistimiento, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO.- El caso de que el promovente pretenda realizar cualquier modificación al **proyecto** que nos ocupa, deberá presentar el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008-Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° incisos A) fracción I, O) fracción I, Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes



CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del **proyecto**, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su aprobación y seguimiento, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes** del presente oficio, **así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

4. Antes de iniciar cualquier obra o actividad deberá contar con la concesión de Zona Federal correspondiente, emitida por la Comisión Nacional del Agua, deberá proporcionar copia de dicha concesión a la Unidad de Gestión Ambiental de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero.



5. Cumplir con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (POEL) y los lineamientos Municipales Aplicables al Proyecto.

6. Contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento, deberá presentar copia de dicha autorización ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guerrero.

7. Presentar un programa de medidas de compensación ambiental que busque mitigar o compensar los impactos negativos que las obras y/o actividad humanas causan al medio ambiente, a través de la implementación de acciones de restauración y conservación en áreas ecológicamente similares o de mayor valor ambiental, mismo que deberá presentar ante esta oficina de Representación en un lapso no mayor a tres meses contados a partir de la recepción de la presente autorización, para su análisis, aprobación y verificación de su ejecución, el cual deberá contener como mínimo:

   a. Ubicación del sitio propuesto.
   b. Superficie.
   c. Acciones a realizar.
   d. Calendario de actividades.
   e. Resultados esperados.
   f. Evidencia de los resultados obtenidos.

8. Colocar **en un lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, previo al inicio de las actividades del **proyecto**.

9. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna marina catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

10. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación** para la Fauna de ocurrencia o de tránsito, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

11. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un **programa**

de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041- SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

14. Deberá apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así como a aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

15. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

16. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    - Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
    - Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
    - Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
    - Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
    - Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

17. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

18. Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres y/o marinas, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

21. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

22. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:

23. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

24. Realizar la quema de materiales de desecho.

25. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

26. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

27. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

28. Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

29. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

30. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los seis meses de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009 - Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.



Oficina de Representación en Guerrero
Unidad de Gestión Ambiental
Impacto Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0129/12/25
Clave de proyecto 12GE2025TD093
Número de referencia: 001127

Acapulco de Juárez, Gro., a 02 de junio del 2026.

Oficio No. ORE-GRO-UGA-00241-2026.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES · OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BIOL. OSCAR TORRES ARREOLA

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.- México, CDMX.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julioc.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. ALFREDO GÓMEZ SUASTEGUI.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/MP-0129/12/25 y clave de proyecto 12GE2025TD093.

*OTA/MDJSM/OBG/CVBV.

